BOLETIN OFICIAL DE LA REGION DE MURCIA

Depósito legal: MU-395/1982 | VIERNES, 16 DE MARZO DE 1990 | Número 62

Franqueo concertado nº 29/5

SUMARIO

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

CONSEJERIA DE ECONOMIA, INDUSTRIA Y COMERCIO

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Celestino Cánovas López. 1323

Anuncio de información pública de instalación eléctrica de alta tensión. Peticionario: Nicolás Salmerón Gallego. 1323

CONSEJERIA DE HACIENDA

Anuncio. Adquisición centralizada de material de oficina ordinario no inventariable, incluido papel y material auxiliar de informática con destino a la Administración Regional. 1323

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo para Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras. 1324

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Tesorería Territorial de Murcia. Anuncio de subasta de bienes inmuebles. 1332

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Convenio Colectivo de Trabajo para «COSECAR». 1333

Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Revisión de la tabla de salarios del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado, para Derivados del Cemento, Yesos y Cales. 1337

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Primera Instancia número Uno de Murcia. Juicio número 891/86. 1338

Primera Instancia número Cuatro de Murcia. Autos número 1.005/89. 1338

Primera Instancia número Uno de Murcia. Autos número 231/90A. 1339

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.216/89. 1339

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Juicio de faltas número 2.017/88. 1339

De lo Social número Cuatro de Murcia. Autos en acción sobre salarios. 1339

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Autos número 1.316/89. 1340

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 975/89. 1340

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.376/89. 1340

Primera Instancia número Uno de Caravaca de la Cruz. Autos número 175/87. 1341

De lo Social de Cartagena. Autos 414/89. 1341

Primera Instancia número Uno de Murcia. Procedimiento número 881/89. 1341

Primera Instancia número Cinco de Murcia. Acto de conciliación número 3/90. 1342

De lo Social número Dos de Murcia. Autos en acción sobre accidente. 1343

Primera Instancia número Dos de Murcia. Autos número 755/87. 1343

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 1.362/89. 1343

Primera Instancia de Familia número Tres de Murcia. Demanda número 933/89. 1343

Instrucción número Cinco de Murcia. Autos número 22 de 1989. 1344

Instrucción número Cuatro de Cartagena. Autos número 434/87. 1344

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

CEHEGIN. Licencia para equipo de lavado automático de coches en carretera de Murcia, s/n. (Estación de Servicio López Guerrero). 1345

CEHEGIN. Licencia para bar, en calle Poniente, número 2. 1345

CEHEGIN. Licencia para almacén y cámaras frigoríficas en local sito en calle Cid Campeador, s/n. 1345

CEHEGIN. Licencia para ampliación de fábrica de materias primas y zumos en local sito en carretera del Campillo, s/n. 1345

ARCHENA. Licencia para almacenaje y manipulación de productos hortofrutícolas, en carretera de Mula, 80. 1345

CARTAGENA. Licencia para taller de carpintería, en carretera de La Aljorra, s/n., El Albujón. 1345

MURCIA. Corrección de error de oficio. 1346

CARTAGENA. Proyecto de subdivisión de la Unidad de Actuación número 8 de El Albujón. 1346

CARTAGENA. Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación P-A 6 del Plan Parcial de San Ginés La Azohía. 1346

MURCIA. Contratación de obras. «Complementario de urbanización del Estudio de Detalle sobre suelo urbano del polígono 3C de Algezares. 1346

CARTAGENA. Plan Parcial Sector Oeste de La Aljorra. 1346

CARTAGENA. Licencia para centro de enseñanza de peluquería, en Avenida de América, número 11. 1346

MOLINA DE SEGURA. Bases para oposición libre, de cinco plazas de Guardia de la Policía Local. 1347

LA UNION. Bases para concurso-oposición de una plaza de Oficial Electricista. 1350

FORTUNA. Pliego de condiciones para la contratación de la explotación del servicio de agua potable. 1352

MURCIA. Licencia para depósito de G.L.P., en calle Mayor de Villanueva, 9, Beniaján. 1352

CEHEGIN. Licencia para gasolinera, en carretera de Calasparra, punto kilométrico 10,7, C.C. 3314. 1352

CARAVACA DE LA CRUZ. Licencia para taberna-café-bar, en calle Pocico, 2. 1352

Edita e Imprime: **Imprenta Regional**
Gerencia y Administración: Calle Pinatar, 6 (Polígono Cánovas)
Teléfonos: 36 20 41 - 36 20 42

Consejería de Admón. Pública e Interior
Depósito Legal: MU-395/1982
30010 - MURCIA

I. Comunidad Autónoma

4. Anuncios

Consejería de Economía, Industria y Comercio

2747 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de L.A.M.T. y C.T.I. de 25 kVA., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Celestino Cánovas López, con domicilio en calle Maestro Aguja, 1, Totana.

b) Lugar de la instalación: La Calzona, Totana.

c) Término municipal: Totana.

d) Finalidad de la instalación: Suministro naves de ganadería.

e) Características técnicas: La línea eléctrica tiene su origen en el apoyo número 32 de la línea H.E. de C.T. Ramblica al C.T. Los Pavos y finalizará en el C.T.I. proyectado, con una longitud de 330 metros, tensión de suministro 20 kV., conductores LAC-28/2, aisladores E-1.503 y Arvi-32, apoyos 12P-1.400-700-400. El C.T. será de tipo intemperie, relación de transformación 20 kV./380-220 V. y una potencia de 25 kVA.

f) Presupuesto: 1.490.000 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Don Fernando Monserrat Delgado.

h) Expediente n.° AT 14.872.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 21 de febrero de 1990.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

2803 ANUNCIO de información pública de instalación eléctrica de alta tensión.

A los efectos prevenidos en el artículo 9.° del Decreto 2.617/1966 de 20 de octubre, se somete a información pública la petición de Autorización Administrativa para la ejecución de un proyecto de línea y C.T., cuyas características principales son:

a) Peticionario: Nicolás Salmerón Gallego, con domicilio en Sánchez Madrigal, 7.

b) Lugar de la instalación: Polígono 2.4 P.P. C.R-3.

c) Término municipal: Murcia.

d) Finalidad de la instalación: Suministro en B.T. a viviendas.

e) Características técnicas: Origen: C.T. H.E. Pino Real. Final: C.T. proyecto. Longitud: 390 m. Tensión de suministro: 20 kV.

f) Presupuesto: 8.740.500 pesetas.

g) Técnico autor del proyecto: Luis Moneo Peco.

h) Expediente n.° AT 14.749.

Lo que se hace público para que pueda ser examinado el proyecto de la instalación en esta Consejería, sita en calle Nuevas Tecnologías, y formularse, por duplicado, las reclamaciones que estimen oportunas, en el plazo de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente al de la publicación de este anuncio.

Murcia, 11 de diciembre de 1989.—El Director General de Industria, Energía y Minas, **Enrique Soriano Pescador.**

Consejería de Hacienda

2889 ANUNCIO.

Por Orden de fecha 19 de febrero de 1990, el Excmo. Sr. Consejero de Hacienda ha dispuesto adjudicar el concurso para la «Adquisición centralizada de material de oficina ordinario no inventariable, incluido papel y material auxiliar de informática con destino a la Administración Regional», a las siguientes empresas y con arreglo a las condiciones que sirvieron de base para la contratación:

Lote número 1.—Elementos de escritura. Adjudicatario: Sucesores de Nogués, S.L.

Lote número 2.—Papel para copiadoras. Adjudicatario: Rank Xerox Española, S.A.

Lote número 3.—Grapadoras, taladradoras... Adjudicatario: Papelería Técnica Regional, S.A.

Lote número 4.—Material diverso, block... Adjudicatario: Sucesores de Nogués, S.L.

Lote número 5.—Carpetas y medios auxiliares de archivo. Adjudicatario: Sucesores de Nogués, S.L.

Lote número 6.—Material auxiliar de informática. Adjudicatario: El Corte Inglés, S.A.

Lo que se hace público a los efectos de lo dispuesto en el artículo 38 de la Ley de Contratos del Estado.

Murcia, 20 de febrero de 1990.—El Presidente de la Junta de Compras.

II. Administración Civil del Estado

2. Direcciones Provinciales de Ministerios

Número 2441

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral. Convenios Colectivos. Exp. 6/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras, de ámbito provincial, suscrito por la Comisión Negociadora del mismo, con fecha 13-2-90, cuya representación de la/s empresa/s, está formada por representantes de la Asociación de Empresarios y Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales U.G.T. y CC. O.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 21-2-90, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2 y 3 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985.

Esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social,

A C U E R D A :

Primero.—Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia a 22 de febrero de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 181)

ACTA FINAL DONDE SE RECOGE EL TEXTO DEL CONVENIO COLECTIVO PARA LAS INDUSTRIAS DE AGUARDIENTES COMPUESTOS, LICORES Y SIDRERAS DE LA PROVINCIA DE MURCIA

En Murcia, siendo las 18 horas del día 5 de febrero de 1990, en los locales de la Confederación Regional de Organizaciones Empresariales de Murcia, sito en la calle de Jaime I el Conquistador, se reúnen los componentes de la Comisión Deliberadora del Convenio Colectivo de Trabajo para la actividad de las industrias de «Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras» de la provincia de Murcia, actuando de Secretario don Joaquín Sánchez Alcázar.

Centrales Sindicales que negocian: Comisiones Obreras (CC.OO.) y Unión General de Trabajadores (U.G.T.).

Comisionados por la Asociación de Empresarios fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores de la provincia, intervinieron: don manuel Hernández García de Destilerías Tres-15, S.A., y don Adolfo Carlos Ceño von Stengel, de Destilerías Bernal, S.A.

Por la representación social intervienen: Por CC.OO., don Joaquín Sánchez Alcázar. Por UGT, don Pedro Balsalobre García.

Asesores: De los empresarios, don Sergio López-Sánchez Solís-Martínez. De los trabajadores de CC.OO., don Francisco Carreras Escolar, y de U.G.T., José Peñalver Valera.

A efectos de domicilio para notificaciones de la Asociación de Empresarios es el de Jaime I el Conquistador número 7-2.°, Murcia. De CC.OO., calle Corbalán de Murcia. El de U.G.T., calle Santa Teresa también de Murcia.

Legitimación, reconocimiento y representación que ostentan: El presente convenio lo firman y suscriben la Asociación de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos y Licores de la provincia de Murcia; Comisiones Obreras y Unión General de Trabajadores, ratificándose las partes mutuamente como interlocutores válidos para la negociación y firma de este convenio y, por ello, con capacidad y legitimación al efecto y manifestando todas las partes citadas que cumplen con los requisitos establecidos en el artículo 87 de la Ley 8/1980, de 10 de marzo.

Por unanimidad, las partes negociadoras acuerdan la aprobación del texto del Convenio Colectivo de Trabajo que sustituye al anterior publicado en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» de fecha 28 de abril de 1987, n.° 96 y suplemento número 6 y revisión Tablas S. Exp. 13/88.2 bis número 58 de fecha 10 de marzo de 1989, quedando su texto redactado a tenor literal siguiente:

CAPITULO I.—DETERMINACION DE LAS PARTES QUE LO CONCIERTAN

Artículo 1.°—El presente convenio colectivo se concierta entre la Asociación Provincial de Empresarios Fabricantes de Aguardientes Compuestos, Licores y Sidreras de Murcia, representada por las personas expresamente facultadas para ello, y los trabajadores de las citadas industrias representados por los miembros elegidos para formar parte de la Comisión Negociadora en elección llevada a cabo por las correspondientes centrales sindicales.

CAPITULO II.—OBJETO

Artículo 2.°—El presente convenio tiene por objeto el regular las condiciones de trabajo procurando, a través de un régimen adecuado de relaciones laborales, fomentar el sentido de unidad de producción y comunidad de trabajo, así como la mejora del nivel de vida de todos los trabajadores y el beneficio de cuantos colaboran en estas industrias.

CAPITULO III.—AMBITO DE APLICACION

Artículo 3.°—Ambito territorial.

Las disposiciones del presente convenio regirán en todo el territorio de la provincia de Murcia.

Artículo 4.°—Ambito personal.

Quedan sometidos a las estipulaciones de este convenio todas las empresas y los trabajadores que presten sus servicios en las mismas afectadas por el presente convenio, exceptuando únicamente el personal mencionado en el artículo 1.3 del Estatuto de los Trabajadores aprobado por Ley 8/1980, de 10 de marzo.

a) Las prestaciones personales obligatorias.

b) La actividad que se limita, pura y simplemente, al mero desempeño del cargo de consejero o miembro de los órganos de administración en las empresas, sin revisar la forma jurídica de sociedad y siempre que su actividad en la empresa sólo comporte la realización de cometidos inherentes a tal cargo.

c) Los trabajos realizados a título de amistad, benevolencia o buena vecindad.

d) Los trabajos familiares, salvo que se demuestre la condición de asalariados de quienes los llevan a cabo. Se considerarán familiares, a estos efectos, siempre que convivan con el empresario, el cónyuge, los descendientes, ascendientes y demás parientes por consanguinidad o afinidad, hasta el segundo grado inclusive y, en su caso por adopción.

e) La actividad de las personas que intervengan en operaciones mercantiles por cuenta de uno o más empresarios, siempre que queden personalmente obligados a responder del buen fin de la operación asumiendo el riesgo y ventura de la misma.

Artículo 5.°—Ambito funcional.

Las presentes normas obligarán a todas las empresas y trabajadores de la provincia de Murcia que se dediquen a la fabricación de aguardientes compuestos, licores y sidras, que estén comprendidas dentro del ámbito de la Ordenanza Laboral de las industrias Vinícolas Alcoholeras, Licores y Sidreras, aprobada por Orden de 11 de julio de 1971.

Artículo 6.°—Ambito temporal.

Este convenio entrará en vigor el día de su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», si bien sus efectos económicos se retrotraerán al día 1 de enero de 1990.

La duración será de un año hasta el 31 de diciembre de 1990, entendiéndose prorrogado por la tácita de año en año, si no mediase denuncia formal por cualquiera de las partes con tres meses de antelación como mínimo, a la fecha de terminación. Dicho Convenio se empezará a negociar a partir del 15 de enero de 1991.

CAPITULO IV.—CONCURRENCIA Y DENUNCIA

Artículo 7.°—Concurrencia.

El presente convenio colectivo tiene fuerza normativa y obliga por todo el tiempo de su vigencia, con exclusión de cualquier otro, a la totalidad de los empresarios y trabajadores comprendidos dentro de su ámbito de aplicación. Durante su vigencia, y hasta tres meses antes de la terminación de la misma, no podrá negociarse otro convenio concurrente.

Artículo 8.°—Denuncia.

La parte que pretenda la revisión de este convenio, habrá de manifestar su pretensión a la otra en escrito donde se contengan las condiciones sobre la que versará la negociación futura.

Una copia del mencionado escrito de denuncia se depositará en las dependencias de la Delegación Provincial de Trabajo.

La denuncia habrá de formularse con tres meses de antelación al vencimiento del convenio o de cualquiera de sus prórrogas.

CAPITULO V.—ORGANIZACION DEL TRABAJO

Artículo 9.°—Principios generales.

La organización del trabajo corresponde a la Dirección de la Empresa.

El empresario podrá adoptar las medidas que estime más oportunas de vigilancia y control para verificar el cumplimiento por el trabajador de sus obligaciones y deberes laborales, guardando en su adopción y aplicación la consideración debida a su dignidad humana y teniendo en cuenta la capacidad real de los trabajadores disminuidos en su caso. Para la implantación o revisión de sistemas de organización del trabajo, y cualquiera de sus posibles consecuencias, estudios de tiempos, establecimientos de sistemas de primas o incentivos y valoración de puestos de trabajo, será requisito previo el informe de los representantes de los trabajadores.

El trabajador estará obligado a realizar el trabajo convenido bajo la dirección del empresario o persona en quien éste delegue.

Artículo 10.°—Productividad.

Conscientes las partes de la necesidad de una mejora general de la eficacia del sistema productivo y de conseguir para ello la incorporación de todos los agentes de la producción y la adecuación del marco social e institucional a la consecución de tales mejoras, las organizaciones firmantes consideran imprescindible clarificar los objetivos a alcanzar así como los factores que inciden sobre los mismos y los instrumentos básicos para lograrlo, de cara a orientar y facilitar las negociaciones en los distintos niveles.

Los objetivos a alcanzar son:

—Elevar la competitividad y la rentabilidad de las empresas.

—Optimizar la capacidad productiva de acuerdo con las orientaciones del mercado, con la finalidad de maximizar la riqueza y el bienestar de todos los agentes de la producción y de la sociedad en su conjunto.

—Maximizar el empleo.

—Mejorar las condiciones de trabajo.

Las partes consideran que los principales factores que inciden sobre la productividad son:

—La política de inversiones.

—La racionalización de la organización productiva.

—La mejora tecnológica.

—La programación empresarial de la producción y la productividad.

—El clima y la situación de las relaciones laborales.

—Las condiciones y la calidad de la vida en el trabajo.

—La política salarial y de incentivación material.

—La cualificación y adaptación de la mano de obra.

—El absentismo.

En consecuencia, es necesario arbitrar, mediante el establecimiento de compromisos concretos, mecanismos y procedimientos instrumentales para generar un proceso que dé lugar a la mejora de la productividad y permita alcanzar los objetivos señalados.

1.—Establecimiento, con la participación de los representantes de los trabajadores, del nivel del índice de productividad que se considerará como normal o período base para las comparaciones.

2.—Participación de los representantes de los trabajadores en el seguimiento de las mediciones de productividad.

3.—Receptividad de las empresas a las peticiones de corrección de aquellos obstáculos que frenen los avances de productividad emitidas por los trabajadores.

4.—Establecimiento de garantías acerca de la distribución de las mejoras de rentabilidad obtenidas por aumentos de productividad, aplicándolas al restablecimiento y/o mejora de excedente empresarial, inversiones que creen puestos de trabajo o incentivos salariales vinculados a la mejora de la productividad.

5.—Los niveles normales de productividad se remuneran a través del salario pactado y son exigibles a cambio del mismo, excepto cuando no se alcanzan por circunstancias no imputables al trabajador.

6.—Los planes de mejora de productividad se implantarán teniendo en cuenta los siguientes criterios:

a) Información previa de los mismos a los trabajadores.

b) Que objetivamente tales planes no supongan discriminación de unos trabajadores sobre otros.

c) Establecimiento de períodos de prueba y de adaptación cuando se introduzcan nuevos sistemas, garantizándose durante los mismos a los trabajadores que se vean afectados por el cambio las percepciones habituales que les vinieran siendo abonadas con anterioridad.

d) Las condiciones de trabajo respetarán lo establecido por la Ley o por el convenio vigente.

CAPITULO VI.—TIEMPO DE TRABAJO

Artículo 11.º—Jornada de trabajo.

La jornada laboral semanal será de 40 horas, realizadas de lunes a viernes.

Aquellas empresas que en sus secciones de carga y descarga, distribución y venta tuvieran necesidad de realizar una jornada distinta, la convendrán con sus trabajadores respetando lo establecido en el artículo 34 del Estatuto de los Trabajadores, asimismo quedará afectado a dicha jornada distinta el mínimo de personal administrativo necesario.

Artículo 12.º—Vacaciones.

Los trabajadores disfrutarán de un período anual de vacaciones de treinta días naturales consecutivos.

Los días de vacaciones disfrutados se considerarán, a todos los efectos, como efectivamente trabajados.

Las empresas, conocidas las preferencias de turnos de sus trabajadores, comunicarán a éstos, antes de finalizar el último trimestre del año anterior, el período de disfrute que les ha sido asignado.

El personal que ingrese en el transcurso del año, tendrá derecho, en ese año, al disfrute de la parte proporcional de vacaciones, partiendo de la presunción, a efectos de su cálculo, de que trabajará hasta la finalización del mismo.

El personal que cese por cualquier causa, tendrá derecho a una compensación en metálico, igual a la parte proporcional de los días no disfrutados. Dichas partes proporcionales se calcularán a razón de dos días y medio al mes o fracción de mes trabajado.

Artículo 13.º—Licencias.

1.—Los trabajadores tendrán derecho a un descanso mínimo semanal de dos días ininterrumpidos que, como regla general, comprenderá el sábado y domingo completos. Todo ello sin perjuicio de que por disposición legal, contrato de trabajo o permiso expreso de la autoridad competente se regule otro régimen de descanso laboral para actividades concretas.

2.—El trabajador, previo aviso y justificación, podrá ausentarse del trabajo, con derecho a remuneración, por alguno de los motivos o por el tiempo siguiente:

a) Veinte días naturales en caso de primeras nupcias y quince días naturales en sucesivas.

b) Dos días en los casos de nacimiento de hijo o enfermedad grave o fallecimiento de parientes hasta segundo grado de consanguinidad o afinidad. Cuando con tal motivo el trabajador necesite hacer un desplazamiento al efecto, el plazo será de cuatro días.

c) Un día por traslado de su domicilio habitual.

d) Por el tiempo indispensable, para el cumplimiento de un deber inexcusable de carácter público y personal. Cuando conste en una forma legal o convencional un período determinado, se estará a lo que ésta disponga en cuanto a duración de la ausencia y a su compensación económica.

Cuando el cumplimiento del deber antes referido suponga la imposibilidad de la prestación del trabajo debido en más del 20 por ciento de las horas laborables en un período de tres

meses, podrá la empresa pasar al trabajador afectado a la situación de excedencia regulada en el apartado 1 del artículo 46 del Estatuto de los Trabajadores.

En el supuesto de que el trabajador por cumplimiento del deber o desempeño del cargo perciba una indemnización, se descontará el importe de la misma del salario a que tuviera derecho en la empresa.

e) Para realizar funciones sindicales o de representación del personal en los términos establecidos legal o convencionalmente.

3.—Las trabajadoras por lactancia de un hijo menor de nueve meses, tendrán derecho a una hora de ausencia del trabajo, que podrán dividir en dos fracciones. La mujer, por su voluntad, podrá sustituir este derecho por una reducción de la jornada normal en media hora con la misma finalidad.

4.—Quien por razones de guarda legal tenga a su cuidado directo algún menor de seis años o a un disminuido físico o psíquico que no desempeñe otra actividad retribuida, tendrá derecho a una reducción de la jornada de trabajo, con la disminución proporcional del salario entre, al menos, un tercio y un máximo de la mitad de la duración de aquélla.

Artículo 14.º—Excedencias.

1.—La excedencia podrá ser voluntaria o forzosa. La forzosa, que dará derecho a la conservación del puesto y al cómputo de la antigüedad de su vigencia, se concederá por la designación o elección para un cargo público que imposibilite la asistencia al trabajo. El reingreso deberá ser solicitado dentro del mes siguiente al cese en el cargo público.

2.—El trabajador con, al menos, una antigüedad en la empresa de un año, tiene derecho a que se le reconozca la posibilidad de situarse en excedencia voluntaria por un plazo no menor a dos años y no mayor a cinco. Este derecho sólo podrá ser ejercitado otra vez por el mismo trabajador si han transcurrido cuatro años desde el final de la anterior excedencia.

3.—Los trabajadores tendrán derecho a un período de excedencia no superior a tres años, para atender al cuidado de cada hijo a contar desde la fecha del nacimiento de éste. Los sucesivos hijos darán derecho a un nuevo período de excedencia que, en su caso, pondrá fin al que se viniera disfrutando. Cuando el padre y la madre trabajen, sólo uno de ellos podrá ejercitar este derecho.

4.—Asimismo podrán solicitar su paso a la situación de excedencia en la empresa los trabajadores que ejerzan funciones sindicales de ámbito provincial o superior mientras dure el ejercicio de su cargo representativo.

5.—El trabajador excedente conserva sólo un derecho preferente al reingreso en las vacantes de igual o similar categoría a la suya que hubiera o se produjera en la empresa.

6.—La situación de excedencia podrá extenderse a otros supuestos colectivamente acordados, con el régimen y a los efectos que allí se prevean.

Artículo 15.º—Festividad de la Virgen de las Viñas.

Dicha festividad se celebrará el día 8 de septiembre, teniendo el carácter de festivo no recuperable.

Artículo 16.º—Ceses.

El personal fijo que desee cesar en el servicio de la empresa deberá comunicarlo por escrito a la misma con la siguiente antelación:

—Personal técnico, administrativo y comercial, un mes.

—Subalternos y obreros, diez días.

La falta de cumplimiento de esta obligación llevará consigo la facultad que se reconoce a la empresa para exigir al trabajador el resarcimiento de daños y perjuicios.

Artículo 17.º—Servicio militar.

Las empresas están obligadas con respecto al personal en cumplimiento del servicio militar a darle trabajo en los períodos de licencia o permisos superiores a 15 días, así como a reservarle su puesto de trabajo hasta dos meses después de su licenciamiento.

CAPITULO VII.—RETRIBUCIONES

Artículo 18.º—Incremento salarial.

En el presente convenio se ha concertado un incremento salarial del 8% para el presente año, aplicable a cada una de las columnas reguladoras de los conceptos retributivos contenidos en el anexo salarial del convenio anterior.

Artículo 19.º—Revisión Salarial.

Si al 31 de diciembre de 1.990 el IPC, superara el 6% de inflación, se procedería a una revisión automática del Convenio, aplicándose un aumento igual al exceso experimentado.

Artículo 20.º—Salario base.

Es el que figura en la columna primera del anexo salarial, su cuantía servirá para el cálculo de los aumentos por años de servicio.

Artículo 21.º—Prima de Asiduidad y Rendimiento.

Se establece una prima de asiduidad y rendimiento en la cuantía de 213 pesetas diarias para todas las categorías, que se devengará por día efectivamente trabajado, con exclusión, por tanto, de domingos y festivos.

Artículo 22.º—Plus de transporte.

El importe que quedaba de dicho plus, queda totalmente integrado en el salario base con el aumento del 8% acordado este año.

Artículo 23.º—Gratificaciones extraordinarias.

El trabajador tendrá derecho a dos gratificaciones extraordinarias al año, una de ellas se abonará el 1 de julio y la otra

el 24 de diciembre y por un importe, cada una de ellas, de una mensualidad del salario base más la antigüedad.

El personal que se encuentre cumpliendo el servicio militar, percibirá de su empresa las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad.

Artículo 24.º—Gratificación productiva.

Con el fin de compensar el afán colaborador de los trabajadores para una mayor productividad y eliminación del absentismo, se establece una gratificación anual por importe de 48.973 pesetas para todas las categorías, abonándose de la siguiente forma: 24.486 pesetas en el mes de septiembre y 24.487 pesetas en el mes de marzo.

Artículo 25.º—Gratificación Virgen de las Viñas.

Con ocasión de la festividad de la Virgen de las Viñas, las empresas abonarán la cantidad de 9.185 pesetas a todos sus trabajadores.

Artículo 26.º—Proporcionalidad.

Los trabajadores que ingresen o cesen en el transcurso del año, percibirán la parte proporcional al tiempo trabajado de las gratificaciones extraordinarias de julio y Navidad, de la gratificación productiva y de la Virgen de las Viñas.

Artículo 27.º—Dietas.

Los trabajadores que por razones de su trabajo tengan que desplazarse a la localidad distinta de donde se encuentre el centro de trabajo, percibirán en concepto de dieta las siguientes cantidades según la duración del desplazamiento:

—Desayuno, 330 pesetas.

—Comida, 1.160 pesetas.

—Cena, 825 pesetas.

—Habitación para pernoctar, 1.095 pesetas.

Las empresas, de acuerdo con sus trabajadores podrán pactar otro sistema de pago de estos conceptos, mediante justificación de gastos.

Artículo 28.º—Antigüedad.

Aquellos trabajadores que actualmente disfruten en sus empresas de aumentos por años de antigüedad, se seguirán rigiendo por el capítulo 49 de la Ordenanza Laboral que dice así: «Los trabajadores fijos, a excepción de los aspirantes administrativos, recaderos, pinches y aprendices, disfrutarán de aumentos periódicos sobre su salario base, consistentes en cuatro bienios de 5 por 100 y cuatro cuatrienios del 10 por 100 hasta alcanzar un máximo del 60 por 100.

Los expresados aumentos se aplicarán en razón de la antigüedad del trabajador en la empresa, sin computar los períodos de aprendizaje y similares del párrafo anterior, sobre el salario de la categoría que ostente el trabajador.

Los trabajadores eventuales disfrutarán también de los aumentos por años de servicio sobre el salario base y para el cómputo de cada bienio o cuatrienio se tendrá en cuenta la suma de los días trabajados.

El personal de nuevo ingreso en las empresas o los que actualmente estén en las mismas, sin ningún año de antigüedad, estarán a lo dispuesto en el artículo 25.2 del Estatuto de los Trabajadores que dice así: «La acumulación de los incrementos por antigüedad no podrán, en ningún caso, suponer más del 10 por 100 a los 5 años, del 25 por 100 a los 15 años, del 40 por 100 a los 20 años y del 60 por 100, como máximo, a los 25 o más años».

Los incrementos se calcularán sobre el salario base.

CAPITULO VIII.—ASPECTOS ASISTENCIALES

Artículo 29.º—Jubilación.

Los trabajadores que cesen en sus empresas por jubilación siempre que cuenten, como mínimo, con diez años de antigüedad en las mismas, a las edades que se indican, percibirán las cantidades que a continuación se detallan:

A los 60 años de edad: 225.000 pesetas.
A los 61 años de edad: 200.000 pesetas.
A los 62 años de edad: 175.000 pesetas.
A los 63 años de edad: 150.000 pesetas.
A los 64 años de edad: 125.000 pesetas.
A los 65 años de edad: 100.000 pesetas.

Para el ejercicio de este derecho a las edades de 60, 61, 62 y 63 años, se precisará el mutuo acuerdo entre la empresa y el trabajador.

Los trabajadores que pretendan jubilarse a los 64 años, habrán de notificarlo a la empresa con un mes de antelación.

Si durante la vigencia de este texto legal se redujese la edad de jubilación actualmente en vigor, las cantidades y edades antes expresadas serán nuevamente reconsideradas por la Comisión Paritaria de este convenio.

También percibirán la cantidad de 100.000 pesetas aquellos trabajadores que dejen de prestar sus servicio en las empresas por haber sido declarados por la Comisión Técnica Calificadora en situación de Invalidez Permanente y grados de Incapacidad Permanente Total para la profesión habitual o absoluta para toda clase de trabajo.

Artículo 30.º—Jubilación a los 64 años.

Los trabajadores afectados por este convenio con la aceptación y acuerdo previo de sus empresas, podrán hacer uso de los derechos que son establecidos por el Real Decreto-Ley 14/1981, de 20 de agosto, y el Real Decreto 2.705/1981, de 19 de octubre, sobre jubilación especial a los 64 años.

Para ejercitar este derecho, los trabajadores habrán de obtener previamente de sus empresas, la aceptación de esta especial forma de jubilación, la que deberá constar por escrito como asimismo la especificación de los compromisos regulados en las dos disposiciones mencionadas, especialmente los que hacen referencia a la sustitución del trabajador por otro, titular del derecho a cualquiera de las prestaciones económicas por desempleo o joven demandante de primer empleo.

Artículo 31.º—Protección a la situación de Incapacidad laboral transitoria.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por accidente de trabajo o enfermedad que diese lugar a la hospitalización

del trabajador accidentado, éste tendrá derecho al percibo de la totalidad de su remuneración desde el primer día como si se tratase de días efectivamente trabajados.

En caso de Incapacidad Laboral Transitoria por enfermedad que no diese lugar a hospitalización, las empresas abonarán a los trabajadores que la padeciesen el 90 por 100 del salario base y antigüedad y la prima de asiduidad y rendimiento, desde el primer día de la baja. A partir del día 20 de encontrarse en baja por dicho concepto, percibirán la totalidad de la remuneración como si se tratase de días efectivamente trabajados.

Artículo 32.º—Seguro de Vida.

Las empresas cubrirán el riesgo de muerte, así como la invalidez permanente por accidente de trabajo de su personal, suscribiendo al efecto una póliza con la entidad aseguradora que estimen conveniente, en la cuantía de 2.000.000 de pesetas, por cada una de las situaciones mencionadas.

Artículo 33.º—Muerte natural.

Las empresas abonarán a la muerte de un trabajador, siempre que éste llevase como mínimo cinco años de antigüedad en la misma, la cantidad de 100.000 pesetas a sus herederos.

Artículo 34.º—Ayuda escolar.

Las empresas vendrán obligadas a pagar la cantidad de 9.270 pesetas por hijo en edad escolar en las edades comprendidas entre 4 y 16 años, en concepto de ayuda para estudios, que será abonada anualmente en el mes de septiembre.

CAPITULO IX.—ACCION SINDICAL EN LA EMPRESA

Artículo 35.º—Organos de representación.

De conformidad a la legislación vigente, y sin perjuicio de otras formas de participación, los trabajadores tienen derecho a participar en la empresa a través de los órganos de representación regulados en este artículo.

Para la realización de esta acción se tendrá en cuenta:

A) Delegados de Personal

1.—La representación de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo que tengan menos de 50 y más de 10 trabajadores fijos corresponde a los delegados de personal. Igualmente podrá haber un delegado de personal en aquellas empresas o centros que cuenten entre 6 y 10 trabajadores fijos, si así lo decidieran éstos por mayoría.

2.—Los delegados de personal ejercerán mancomunadamente ante el empresario la representación para la que fueron elegidos interviniendo en cuantas cuestiones se susciten en relación con las condiciones de trabajo del personal que representan y formulando reclamaciones ante el empresario, la autoridad laboral o las entidades gestoras de la Seguridad Social, según proceda, sobre el cumplimiento de las relativas a higiene y seguridad en el trabajo y Seguridad Social

B) Comités de empresa.

1.—El comité de empresa es el órgano representativo y colegiado del conjunto de los trabajadores en la empresa o centro de trabajo para la defensa de sus intereses, constituyéndose en cada centro de trabajo cuyo censo sea de 50 o más trabajadores fijos.

2.—En la empresa que tenga en la misma provincia, o en municipios limítrofes, dos o más centros de trabajo cuyos censos no alcancen los cincuenta trabajadores fijos, pero que en su conjunto lo sumen, se constituirá un Comité de Empresa propios y con todos los segundos se constituirá otro.

3.—Sólo por convenio colectivo podrá pactarse la constitución y funcionamiento de un Comité intercentro, con un máximo de doce miembros, designados de entre los componentes de los distintos Comités de centro con la misma proporcionalidad y por estos mismos.

Tales comités intercentros no podrán arrogarse otras funciones que las que expresamente se les conceda en el convenio colectivo en que se acuerde su creación.

C) Garantías.

Los miembros del Comité de Empresa y los delegados de personal, como representantes legales de los trabajadores, tendrán, a salvo de lo que disponga en los convenios colectivos, las siguientes garantías:

a) Apertura de expediente contradictorio en el supuesto de sanciones por faltas graves o muy graves, en el que serán oídos, aparte del interesado, el Comité de Empresa o restantes delegados de personal.

b) Prioridad de permanencia en la empresa o centro de trabajo respecto de los demás trabajadores, en los supuestos de suspensión o extinción por causas tecnológicas o económicas.

c) No ser despedido ni sancionado durante el ejercicio de sus funciones ni dentro del año siguiente a la expiración de su mandato, salvo en caso de que ésta se produzca por revocación o dimisión, siempre que el despido o sanción se base en la acción del trabajador en el ejercicio de su representación, sin perjuicio, por tanto, de lo establecido en el artículo 54. Asimismo no podrá ser discriminado en su promoción económica o profesional en razón, precisamente del desempeño de su representación.

d) Expresar colegiadamente, si se trata del Comité, con libertad sus opiniones en las materias concernientes a la esfera de su representación, pudiendo publicar o distribuir, sin perturbar el normal desenvolvimiento del trabajo, las publicaciones de interés laboral o social, comunicándolo a la empresa.

e) Disponer de un crédito de horas mensuales retribuidas cada uno de los miembros del Comité o delegado de personal en cada centro de trabajo, para el ejercicio de sus funciones de representación, de acuerdo con la siguiente escala:

Delegados de personal o miembros del Comité de Empresa.

Hasta 100 trabajadores, 15 horas.
De 101 a 250 trabajadores, 20 horas.
De 251 a 500 trabajadores, 30 horas.
De 501 a 750 trabajadores, 35 horas.
De 751 en adelante, 40 horas.

Podrá pactarse en convenio colectivo, la acumulación de horas de los distintos miembros del Comité de Empresa y, en su caso, de los delegados de personal, en uno o varios de sus componentes, sin rebasar el máximo total, pudiendo quedar relevado o relevados del trabajo, sin perjuicio de su remuneración.

CAPITULO X.—DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Artículo 36.º—Clasificación profesional.

El trabajador que realice funciones de categoría superior a las que correspondan a la categoría profesional que tuviera reconocida, por un período superior a seis meses durante un año y ocho durante dos años, puede reclamar ante la Dirección de la empresa la clasificación profesional adecuada.

Contra la negativa de la empresa y previo informe del Comité o, en su caso, de los delegados de personal, puede reclamar ante la jurisdicción competente.

Cuando se desempeñen funciones de categoría superior, pero no proceda legal o convencionalmente el ascenso, el trabajador tendrá derecho a la diferencia retributiva entre la categoría asignada y la función que efectivamente realice.

Si por necesidades perentorias o imprevisibles de la actividad productiva el empresario precisara destinar a un trabajador a tareas correspondientes a categoría inferior a la suya, sólo podrá hacerlo por el tiempo imprescindible, manteniéndole la retribución y demás derechos derivados de su categoría profesional y comunicándolo a los representantes legales de los trabajadores.

Artículo 37.º—Formación Profesional.

El trabajador tendrá derecho al disfrute de los permisos necesarios para concurrir a exámenes, así como a una preferencia a elegir turno de trabajo, si tal es el régimen instaurado en la empresa, cuando curse con regularidad estudios para la obtención de un título académico o profesional.

A la adaptación de la jornada ordinaria de trabajo para la asistencia a cursos de Formación Profesional o a la concesión del permiso oportuno de formación o perfeccionamiento profesional con reservas del puesto de trabajo.

Artículo 38.º—Prendas de trabajo.

Las empresas entregarán a los trabajadores dos prendas de trabajo al año: una en noviembre (prenda de invierno) y otra en mayo (prenda de verano), estando obligados los trabajadores a llevarlas puestas durante la jornada de trabajo.

CAPITULO XI.—DISPOSICIONES FINALES.

Artículo 39.º—Comisión Paritaria.

Para cuantas cuestiones se deriven de la interpretación y aplicación del presente convenio, se constituirá una Comisión Paritaria integrada por dos empresarios y dos trabajadores, elegidos de entre aquellos que han formado la Comisión Negociadora, con la asistencia de sus asesores y bajo una presidencia si se estima conveniente. La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días.

Artículo 40.º—Procedimiento de solución de conflictos.

En cualquier cuestión que surgiere en razón del cumplimiento, interpretación, alcance o aplicabilidad del presente convenio, las partes se comprometen, a partir del momento del planteamiento de la cuestión, a no hacer uso de ninguna acción, sin previo sometimiento de la misma a la Comisión Paritaria nombrada al efecto.

La Comisión Paritaria se reunirá en un plazo de ocho días dictando informe en un plazo de 24 horas.

Sólo si después de los buenos oficios de dicha Comisión, no se hubiera podido llegar a una solución de la cuestión conflictiva, las partes podrán adoptar las decisiones pertinentes en defensa de sus derechos.

Artículo 41.º—Compensación y absorción.

Las condiciones pactadas en el presente convenio se compensarán en su totalidad con las que anteriormente vinieran disfrutando los trabajadores, cualquiera que fuese su origen o forma en que estuvieran concedidas, respetándose las condiciones más beneficiosas que con carácter «ad personam» existan, siempre que en su conjunto y en cómputo anual superan el valor de éstas.

Artículo 42.º—Legislación complementaria.

En todo lo no previsto en el presente convenio se estará a lo dispuesto en el Estatuto de los Trabajadores, Ordenanza Laboral vigente y demás legislación aplicable.

Los anteriores acuerdos son fiel reflejo de la libre expresión de voluntad de los representantes de los empresarios y los trabajadores que componen la Comisión Deliberadora. Y conforme con la totalidad del texto, firman la presente en la fecha expresada en el encabezamiento.

TABLA DE REMUNERACIONES

Categorías	Salario base mensual	Prima asiduidad y rendimiento diario
Técnicos		
Jefe superior	85.913	213
Técnicos titulados		
Con tít. superior	82.926	213
Con título medio	79.947	213
Con título inferior	78.456	213
Técnicos no titulados		
Encargado gral. bodega/fábrica	78.456	213
Encargado de Laboratorio	73.984	213
Ayudante de Laboratorio	71.005	213
Auxiliar de Laboratorio	69.513	213
Administrativos		
Jefe superior	79.947	213
Jefe de primera	78.456	213
Jefe de segunda	75.478	213
Oficial de 1.ª	73.984	213
Oficial de 2.ª	72.494	213
Auxiliar	69.513	213
Aspirante 16-17	59.079	213
Comerciales		
Jefe superior	79.947	213
Jefe de ventas	78.456	213
Inspector ventas	73.984	213
Corredor en plaza y viajante	72.494	213
Subalternos		
Conserje	72.494	213
Subalterno de 1.ª	71.005	213
Subalterno de 2.ª	69.513	213
Aux. subalterno	68.023	213
Botones 16-17 años	59.079	213
Mujer de limpieza	68.023	213
Obreros profesionales		
Capataz de bodega-fábrica	76.964	213
Encargado de sección-cuadrilla	75.478	213
Oficial de 1.ª	73.984	213
Oficial de 2.ª	72.494	213
Oficial de 3.ª	71.005	213
Oficios auxiliares		
Oficial de 1.ª	73.984	213
Oficial de 2.ª	72.494	213
Peón especializado	69.513	213
Peón	68.023	213
Aprendiz de 16-17 años	59.079	213

ANEXO AL CONVENIO

Tabla de remuneración anual en función de las horas de trabajo que son 1.800 anuales, en jornada normal para todas las categorías.

CATEGORIAS	TOTAL PTAS.
Técnicos	
Jefe superior	1.324.840
Técnicos titulados	
Con título superior	1.283.022
Con título medio	1.241.316
Con título inferior	1.220.442
Técnicos no titulados	
Encargado gral. bodega/fábrica	1.220.442
Encargado de Laboratorio	1.157.834
Ayudante de Laboratorio	1.116.128
Auxiliar de Laboratorio	1.095.240
Administrativos	
Jefe superior	1.241.316
Jefe de primera	1.220.442
Jefe de segunda	1.178.750
Oficial de 1.ª	1.157.834
Oficial de 2.ª	1.136.974
Auxiliar	1.095.240
Aspirante 16-17 años	949.164
Comerciales	
Jefe superior	1.241.316
Jefe de ventas	1.220.442
Inspector de ventas	1.157.834
Corredor en plaza y viajante	1.136.974
Subalternos	
Conserje	1.136.974
Subalterno de 1.ª	1.116.128
Subalterno de 2.ª	1.095.240
Aux. subalterno	1.074.380
Botones 16-17 años	949.164
Mujer de limpieza	1.074.380
Obreros profesionales	
Capataz de bodega o fábrica	1.199.554
Encargado de sección-cuadrilla	1.178.750
Oficial de 1.ª	1.157.834
Oficial de 2.ª	1.136.974
Oficial de 3.ª	1.116.128
Oficios auxiliares	
Oficial de 1.ª	1.157.834
Oficial de 2.ª	1.136.974
Peón especializado	1.095.240
Peón	1.074.380
Aprendiz de 16-17 años	949.164

Número 2888

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Tesorería General de la Seguridad Social

Tesorería Territorial de Murcia

Anuncio de subasta de bienes inmuebles

Doña María Abellán Olmos, Recaudador Ejecutivo de la Tesorería General de la Seguridad Social en la Unidad de Recaudación de Murcia-capital.

Hace saber: Que en expediente administrativo de apremio, que se instruye en esta Unidad de mi cargo, contra el deudor don Manuel Fernández Ortiz, por débitos a la Seguridad Social, importantes 12.462.802 pesetas de principal, recargos de apremio y costas del procedimiento, se ha dictado con fecha 12 de marzo de 1990, la siguiente:

«Providencia.—Autorizada por el Tesorero Territorial de la Seguridad Social con fecha 1 de marzo de 1990, la subasta de bienes inmuebles del deudor don Manuel Fernández Ortiz, embargados por diligencia de 2 de septiembre de 1988, en procedimiento administrativo de apremio seguido contra dicho deudor, procédase a la celebración de la citada subasta, para cuyo acto se señala el día 18 de abril de 1990, a las diez horas, en los locales de la Tesorería Territorial de Murcia, sitos en Avda. Alfonso X el Sabio, número 15, y obsérvense en su trámite y realización, las prescripciones de los artículos 137 a 139, en cuanto le sean de aplicación y artículo 147 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social. Notifíquese esta providencia al deudor, y, en su caso, a los acreedores hipotecarios y pignoraticios, y al cónyuge del deudor.

Murcia a 12 de marzo de 1990.—El Recaudador Ejecutivo.

En cumplimiento de esa providencia se publica el presente anuncio y se advierte a las personas que deseen licitar en dicha subasta, lo siguiente:

1.°—Que los bienes inmuebles a enajenar son los que al final se describen.

2.°—Que todo licitador habrá de constituir ante la Mesa de subasta fianza, al menos del 20 por 100 del tipo de aquélla, depósito este que se ingresará en firme en la Tesorería Territorial si los adjudicatarios no hacen efectivo el precio del remate, sin perjuicio de la responsabilidad en que podrá incurrir por los mayores perjuicios que sobre el importe de la fianza origine la inefectividad de la adjudicación.

3.°—Que la subasta se suspenderá antes de la adjudicación de los bienes, si se hace pago de las deudas y costas.

4.°—Que el rematante deberá entregar en el acto de la adjudicación de los bienes, o dentro de los cinco días siguientes, la diferencia entre el depósito constituido y el precio de la adjudicación.

5.°—Que los licitadores se conformarán con los títulos de propiedad de los inmuebles obrantes en el expediente, sin derecho de exigir otros, encontrándose de manifiesto aquéllos en esta Unidad de Recaudación, calle de Paseo de Corvera, número 19, bajo, hasta una hora antes de la señalada para la celebración de la subasta.

6.°—Que la Tesorería General de la Seguridad Social, se reserva el derecho de pedir la adjudicación del inmueble si no es objeto de remate en la subasta.

7.°—Que los rematantes de los inmuebles citados o en su caso, los que afecte con detalle de los mismos, podrán promover su inscripción en el Registro de la Propiedad por los medios establecidos en el título VI de la Ley Hipotecaria.

8.°—Que el licitador podrá hacerlo con derecho a ceder a terceros siempre que lo advierta previamente a la Mesa de subasta.

9.°—Que las cargas que afecten a los bienes objeto de la subasta, éstas seguirán subsistiendo, no aplicándose a su extinción el producto del remate, y los acreedores hipotecarios y pignoraticios, de éstos se tendrán virtualmente por notificados por medio del presente edicto.

10.—Desde su anuncio hasta la celebración de la subasta, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, acompañándose dentro del mismo, fotocopia del D.N.I. del licitador, o, si se trata de extranjero del pasaporte, o de otro documento que se acredite su personalidad, consignándose en la Recaudación, junto a aquél, el importe del depósito de garantía. Los sobres se conservarán cerrados por la Mesa y serán abiertos en el acto de remate al publicarse las posturas, surtiendo los mismos efectos que las que se realicen en dicho acto.

Descripción de los bienes embargados y valoración de los mismos

Urbana dos: Vivienda en planta baja, situada en el edificio de que forma parte, sito en término de Murcia, partido de El Palmar, con fachada a calle Sagrado Corazón, y Navarra, sin número. Es de tipo E. Tiene una superficie total construida según la cédula de calificación provisional de setenta y seis metros y cuatro decímetros cuadrados. Está distribuida en vestíbulo, comedor-estar, tres dormitorios, cocina, baño y galería. Linda: Norte, calle Sagrado Corazón; Sur, zaguán de entrada, caja de escalera, y vivienda de tipo F, de esta planta; Este, calle de Navarra, y en parte con vivienda de tipo F de esta misma planta, y Oeste, zaguán de entrada y caja de escalera. Le corresponde a esta vivienda como ajeno inseparable una plaza de aparcamiento de vehículos, ubicada en el semisótano del edificio, de treinta metros cuadrados, según la cédula de calificación provisional, de superficie construida y que señala con el número dos. Cuota de participación: Seis enteros y novecientos sesenta y cuatro milésimas por ciento. Se separa de la 9.783-N, al folio 72 del presente libro, inscripción 3.ª, que es la extensa. Inscrita en el libro 78, folio 72, finca número 10.287. Inscripción 3.ª.

Valoración y tipo de subasta: 3.500.000 pesetas.

Cargas: 6.151.604 pesetas.

Tipo de subasta: El importe de los débitos por ser el valor de las cargas superior al valor de tasación: 12.462.802 pesetas.

Murcia, 12 de marzo de 1990.—El Recaudador Ejecutivo, María Abellán Olmos.

Número 2509

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

Dirección Provincial de Murcia

Ordenación Laboral - Convenios Colectivos - Expediente 7/90

Visto el expediente de Convenio Colectivo de Trabajo para "COSECAR", Cooperativa de Seguridad Cartagena, de ámbito empresa, suscrito por la comisión negociadora del mismo, con fecha 29-1-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la empresa, y la de los trabajadores por las centrales sindicales independientes, y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 26-2-90, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90.2. y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Negociadora del mismo.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 186)

Convenio Colectivo de empresa de "COSECAR", Cooperativa de Seguridad Cartagena. Año 1990

CAPITULO PRIMERO

Artículo 1º— *Ambito de aplicación.*

El presente Convenio Colectivo establece las bases para las relaciones de trabajo entre la empresa "Cooperativa de Seguridad y Vigilancia Cartagena, COSECAR" y sus trabajadores.

Artículo 2º— *Ambito territorial.*

Las normas del presente Convenio Colectivo serán de aplicación en todo el territorio español.

Artículo 3º— *Ambito funcional.*

Se incluye en el campo de aplicación de este Convenio la actividad de la empresa reseñada, dedicada a la prestación de vigilancia y protección de cualquier clase de local, negocio, bienes o personas, con los medios y vehículos adecuados al efecto, y de todo aquello que precise vigilancia y protección que, de manera primordial preste esta empresa.

Artículo 4º— *Ambito temporal.*

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor el día 1 de enero de 1990, manteniéndose su vigencia hasta el 31 de diciembre del mismo año. No obstante, habrá de tener en cuenta las especiales características que en materia de retribución se establece en los anexos que acompañan al presente Convenio.

Artículo 5º— *Denuncia.*

La denuncia del presente Convenio se entenderá automática al momento de su vencimiento, es decir, al 31 de diciembre de 1990.

Artículo 6º— *Ambito personal.*

Se regirán por el presente Convenio todos los trabajadores que prestan sus servicios en la empresa citada y todos aquellos que por adhesión pudieran unirse a él.

CAPITULO SEGUNDO

Organización del trabajo

Artículo 7º— *Principio general.*

La organización del trabajo con sujeción a este Convenio Colectivo es facultad exclusiva de la dirección de la empresa.

CAPITULO TERCERO

Prestación del trabajo

Artículo 8º— Las partes firmantes de este Convenio Colectivo manifiestan su voluntad de cada puesto de trabajo será ocupado por el trabajador más idóneo en razón de sus cualidades técnicas, profesionales y humanas, a cuyo fin deberán establecerse los adecuados cauces de promoción y selección, facilitándose los mejores medios para la formación y perfeccionamiento profesional de los trabajadores.

Para llevar a efectos tales principios, la empresa informará a los representantes de los trabajadores de los planes de información profesional que se vayan a realizar por la misma, y cuyo contenido tendrá como objetivo alguno de los fines siguientes:

1º Elevación del nivel cultural de cada trabajador.

2º Elevación del nivel físico del trabajador.

3º Corrección de las deficiencias en el nivel profesional exigible a cada trabajador cuando se observen rendimientos inferiores a lo normal o para la adaptación a nuevos puestos de trabajo dentro del concepto general de su categoría profesional.

4º Perfeccionamiento profesional, y

5º Ascenso, dentro de la línea del perfeccionamiento profesional antes indicado.

Todos los trabajadores de la empresa estarán obligados a asistir a los cursos, prácticas de adiestramiento, perfeccionamiento, entrenamientos y demás actividades formativas del carácter profesional que estipule la legislación vigente o considere oportuno la dirección de la empresa, ya se realicen éstos dentro o fuera de la jornada laboral.

Artículo 9º— El carácter confidencial de la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia de la empresa "COSECAR" y sus trabajadores hacen especialmente exigible que todos los trabajadores sujetos a este Convenio Colectivo mantengan con especial rigor los secretos relativos a la explotación y negocio de la misma y de todas aquellas empresas en

que se presten los servicios, todo ello de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

CAPITULO CUARTO

Clasificación del personal

Artículo 10.— Por las características de la empresa en que se prestan los servicios, los contratos de trabajo podrán concertarse por tiempo o duración determinada, en su modalidad de contrato de trabajo en prácticas o según otra autorizada por la legislación vigente.

Artículo 11.— *Clasificación funcional.*

La clasificación del personal establecida en el presente Convenio Colectivo es meramente enunciativo sin que suponga la obligación de tener provista todas las plazas y categorías que se enumeran, si las necesidades de la empresa y el volumen de la misma no lo requieren.

Artículo 12.— *Clasificación general.*

Dadas las características de la empresa, el personal que presta sus servicios en la misma se clasificará según sus funciones, de la siguiente forma:

—Personal operativo: comprenderá las siguientes categorías:

a) Juramentado:

—Vigilante Jurado de Seguridad.

b) No juramentado:

—Guarda de Seguridad.

—Personal administrativo:

—Auxiliar Administrativo.

CAPITULO QUINTO

Ingresos

Artículo 13.— Para el ingreso del personal comprendido en este Convenio Colectivo se observarán las normas legales vigentes en materia de contratación y colocación, así como las especiales que pudieran corresponder.

Artículo 14.— Los contratos que celebre la empresa "COSECAR" para la contratación de su personal, sean del tipo que sean, deberán ser por escrito, con los requisitos y circunstancias que exija la legislación vigente.

Artículo 15.— *Período de prueba.*

Se podrá concertar un período de prueba durante el cual, cualquiera de las partes podrá rescindir el contrato sin derecho a indemnización alguna. Este período de prueba no podrá exceder del establecido en la legislación vigente.

Artículo 16.— *Reconocimiento médico.*

Todos los trabajadores de la empresa estarán obligados a someterse al comienzo de la prestación de sus servicios a un examen médico, así como cuantas veces la dirección de la empresa lo estime oportuno, todo ello sin perjuicio de los preceptivos reconocimientos anuales.

CAPITULO SEXTO

Lugar de trabajo, traslados y cambios de puesto

Artículo 17.— Dadas las especiales características y circunstancias en las que se realiza la prestación de los servicios de seguridad y vigilancia, la movilidad del personal estará determinada por los facultades de organización de la empresa, que procederá a la distribución de personal entre sus diversos lugares de trabajo de la manera más racional y adecuada a los fines productivos de la misma.

Artículo 18.— *Desplazamientos.*

Cuando un trabajador tenga que desplazarse por necesidades del servicio en su vehículo particular, tendrá derecho a percibir la cantidad de 16 pesetas por kilómetro recorrido.

Artículo 19.— *Traslados.*

Los traslados de personal serán aquellos desplazamientos fuera de la localidad de origen que implique cambio de residencia, y podrán estar determinados por algunas de las siguientes causas: petición del trabajador, mutuo acuerdo entre empresa y trabajador y necesidades del servicio.

El traslado no dará derecho a dietas.

CAPITULO SEPTIMO

Jornada de trabajo, descanso y vacaciones

Artículo 20.— La jornada de trabajo para todo el personal sujeto a convenio será de 1.826 horas anuales de trabajo efectivo.

Entre la jornada terminada y el inicio de la siguiente deberá mediar un mínimo de 12 horas.

Artículo 21.— *Horas extraordinarias.*

Tendrán la consideración de horas extraordinarias las que excedan de la jornada extraordinaria establecidas en el artículo anterior.

Su valor vendrá establecido en los anexos dedicados a las retribuciones.

Artículo 22.— *Vacaciones.*

Todos los trabajadores disfrutarán de unas vacaciones retribuidas de 30 días naturales, siempre que lleven un año al servicio de la empresa, en otro caso, les corresponderá la parte proporcional al tiempo trabajado. El período de disfrute se determinará de acuerdo con las necesidades del servicio por la dirección de la empresa, debiendo conocerse por los trabajadores el cuadro anual de vacaciones con antelación de al menos un mes al inicio del período anual de las mismas.

CAPITULO OCTAVO

Licencias y excedencias

Artículo 23.— Los trabajadores regidos por este Convenio Colectivo tendrán derecho a disfrutar de las licencias o permisos sin pérdida de la retribución, que quedan establecidas en el Estatuto de los Trabajadores.

De igual forma los trabajadores tendrán derecho a solicitar excedencia que podrá ser concedida por la dirección de la empresa en atención a los motivos particulares del trabajador que la solicite, siendo requisito indispensable para tener derecho a la misma, el haber alcanzado en la empresa una antigüedad no inferior a un año.

CAPITULO NOVENO

Faltas y sanciones

Artículo 24.— Las acciones u omisiones en que incurran los trabajadores se clasificarán atendiendo a su importancia, reincidencia o intención, en leves, graves o muy graves.

Artículo 25.— *Son faltas leves:*

1. Hasta cuatro faltas de puntualidad, con retraso superior a cinco minutos e inferior a quince, dentro del período de un mes.

2. Abandonar el puesto de trabajo sin causa justificada, por breve tiempo durante la jornada. Si a consecuencia del mismo abandono se causare un perjuicio a la empresa, compañeros de trabajo, clientes o personal del mismo, la falta podrá revestir la consideración de grave o muy grave.

3. No notificar, con carácter previo la ausencia al trabajo y la razón que lo motivó.

4. El descuido y distracción en la realización del trabajo o en el cuidado o conservación de las máquinas, útiles, armas, instalaciones, etc. Cuando el incumplimiento de lo anterior origine consecuencias de gravedad en la prestación del servicio la falta podrá reputarse como grave o muy grave.

5. La inobservancia de las órdenes de servicio, así como las de desobediencia a los mandos, en materia leve.

6. Las faltas de respeto y consideración en materia leve a los subordinados, compañeros y público, dentro de la jornada de trabajo, así como el uso de palabras mal sonantes e indecorosas con los mismos.

7. La falta de aseo y limpieza personal o de los uniformes, equipos, armas, etc., de manera ocasional.

8. No comunicar a la empresa los cambios de residencia y de domicilio, y todas las demás circunstancias que afecten a la actividad laboral.

9. No atender al público con la corrección y diligencia debida.

10. Excederse en sus atribuciones o entrometerse en los servicios peculiares de otro trabajador cuando el caso no constituya falta grave.

Artículo 26.— *Son faltas graves:*

1. El cometer dos faltas leves en el período de un trimestre, excepto en la puntualidad, aunque sean de distinta naturaleza, siempre que hubiera mediado sanción comunicada por escrito.

2. Más de cuatro faltas de puntualidad en la asistencia al trabajo, en el período de un mes, superior a los diez minutos o hasta cuatro faltas superiores a quince minutos cada una de ellas.

3. La falta de asistencia al trabajo de un día, en el período de un mes, sin causa justificada. Será muy grave si de resultas de la ausencia se causare grave perjuicio a la empresa.

4. La desobediencia grave a los superiores en materia de trabajo y la réplica descortés a compañeros, mandos o público. Si implicase quebranto manifiesto a la disciplinar o de ella se derivase perjuicio notorio para la empresa, compañeros de trabajo o público, se reputará muy grave.

5. La suplantación de la personalidad de un compañero al fichar o firmar, sancionándose tanto al que ficha como otros como a este último.

6. La voluntaria disminución de la actividad habitual y la negligencia y desidia en el trabajo que afecta a la buena marcha del servicio.

7. La simulación de enfermedad o accidente y no entregar el parte de baja oficial dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes al de la emisión, salvo que se pruebe la imposibilidad de hacerlo.

8. El empleo de tiempo, uniforme, materiales, útiles, armas o máquinas en cuestiones ajenas al trabajo o en beneficio propio.

9. Usar, sin estar de servicio, las insignas del cargo o hacer ostentación innecesaria del mismo.

10. El hacer desaparecer uniformes y útiles tanto de la empresa como de clientes de la misma, así como causar accidentes por dolo, negligencia o imprudencia.

11. Llevar los registros, documentación u otra clase de anotaciones oficiales sin las formalidades debidas, o cometiendo faltas que por su transcendencia merezcan especial correctivo.

Artículo 27.— *Son faltas muy graves:*

1. La reincidencia en la comisión de falta grave en un período de seis meses, aunque sea de distinta naturaleza, siempre que hubiere mediado sanción.

2. Más de doce faltas de puntualidad no justificadas en el período de seis meses o de veinticuatro en un año.

3. Tres o más faltas sin justificar en el período de un mes.

4. La falsedad, deslealtad, fraude, abuso de confianza, hurto o robo tanto a compañeros de trabajo como a la empresa o a los terceros relacionados con el servicio durante el desempeño de sus tareas o fuera de las mismas.

5. Hacer desaparecer, inutilizar, causar desperfectos en armas, máquinas, instalaciones o edificios, etc., tanto de la empresa como de clientes de la misma.

6. Realizar trabajos por cuenta propia o ajena estando en situación de incapacidad laboral intransitoria, así como realizar manipulaciones para prolongar esa situación.

7. La continuada y habitual falta de aseo o limpieza que produzca quejas de mandos, compañeros de trabajo o terceros.

8. La embriaguez probada vistiendo el uniforme.

9. La violación del secreto de correspondencia o documentos de la empresa o de personas en cuyos locales se realice la prestación del servicio.

10. Los malos tratos de palabra o de obra, o falta grave de respeto y de consideración a las personas de sus superiores, compañeros, personal a su cargo o familiares de los mismos, así como a las personas en cuyas instalaciones realizaron la actividad y a los empleados de éstas si los hubiere.

11. El abandono del trabajo en puestos de responsabilidad y la inhibición o pasividad en la prestación de los servicios.

12. La disminución voluntaria y continuada del rendimiento.

13. Originar riñas y pendencias con sus compañeros de trabajo o con las personas o los empleados para los que se presten servicios.

14. La comisión de actos inmorales en lugar de trabajo o en los locales de la empresa.

15. El abuso de autoridad.

16. La competencia ilícita.

17. Hacer uso de las armas al no ser en defensa propia y en los casos previstos en las leyes.

18. Entregarse a juegos y distracciones graves durante la jornada de trabajo.

19. La imprudencia en acto de servicio, siempre que implique riesgo de accidente para sí o para sus compañeros, o para las personas o público de las instalaciones que se vigilan.

Artículo 28.— *Sanciones:*

1. Por falta leve:

a) Amonestación verbal.

b) Amonestación escrita.

2. Por falta grave:

a) Amonestación pública.

b) Suspensión de empleo y sueldo de uno a quince días.

c) Inhabilitación para el ascenso durante un año.

3. Por falta muy grave:

a) Suspensión de empleo y sueldo de dieciséis días a dos meses.

b) Inhabilitación para el ascenso durante tres años.

c) Despido.

Artículo 29.— *Prescripción.*

Las faltas leves prescribirán a los diez días; las graves a los veinte días y las muy graves a los sesenta días, a partir de la fecha en que la empresa tuvo conocimiento de su comisión y, en todo caso, a los seis meses de haberse cometido.

CAPITULO DECIMO

Retribuciones

Artículo 30.— *Estructura salarial.*

La estructura salarial que pasará a tener las retribuciones, con efecto retroactivos desde el año 1988 y hasta el 31 de diciembre de 1990 será la siguiente:

a) Sueldo base.

b) Complementos:

1. Personales: Antigüedad.

2. De puestos de trabajo:

—Peligrosidad.

3. Cantidad o calidad de trabajo:

—Horas extraordinarias.

4. De vencimiento periódico superior al mes:

—Gratificación de Navidad.

—Gratificación de Julio.

—Beneficios.

5. Indemnizaciones o suplidos:

—Plus de distancia o transporte.

—Plus de vestuario.

Artículo 31.— *Cuantía de las retribuciones.*

Por las características y circunstancias en las que se ha negociado el presente Convenio Colectivo, ha de considerarse al mismo con valor retroactivo desde el año 1988, y con efectos desde primero de enero de dicho año. Ambas representaciones hacen constar expresamente que las condiciones económicas se realizan de acuerdo con la repulsión que éstas tienen en los precios de los servicios, de ahí el que existan diferencias económicas entre los horarios, y su cuantía, respecto de años anteriores, sin embargo se llega a estas cantidades por las circunstancias del mercado y la ampliación de plantilla habida en COSECAR durante el año 1989. El importe del salario base, complementos de puestos de trabajo, de vencimiento periódico superior al mes, indemnizaciones o suplidos, etc., será el que se refleja en el anexo de retribución del presente Convenio Colectivo.

DISPOSICION FINAL

Si a lo largo de la vigencia del presente Convenio se publicará alguna disposición del Ministerio de Interior que afectará a cualquiera de las categorías operativas de este Convenio, ambas partes acuerdan convocar a la comisión paritaria con objeto de adoptar el presente Convenio en aquello que pudiera ser afectado o modificado.

ANEXO

Vigencias: del 1 de enero de 1988, al 31 de diciembre de 1988

Categorías	Salario Base	Plus Pelig.	Plus Transp.	Plus Vestuar.
Vigilante Jurado	51.000	11.750	13.187	8.250
Guarda de Seguridad	42.619	—	13.187	5.000
Aux. Administrativo	44.040	—	15.000	—
Vigencia: del 1 de enero de 1989, al 31 de diciembre de 1989.				
Vigilante Jurado	54.665	12.250	13.750	7.100
Guarda de Seguridad	45.430	—	13.750	4.210
Aux. Administrativo	46.680	—	—	—
Vigencia: del 1 de enero de 1990 al 31 de diciembre de 1990.				
Vigilante Jurado	55.000	9.067	10.210	5.723
Guarda de Seguridad	50.000	—	10.210	5.723
Aux. Administrativo	50.000	—	10.210	—
Gratificaciones Extraordinarias:	**Julio**	**Navidad**	**Beneficios**	**Año 1990**
Vigilante Jurado	58.947	58.947	21.053	
Guarda de Seguridad	50.000	50.000	20.000	
Aux. Administrativo	50.000	50.000	20.000	
Valor Hora Extraordinaria:	**1988**	**1989**	**1990**	
	425	465	500	

Para 1990 la hora extraordinaria realizada en día festivo se abonará a razón de 550 pesetas.

Kilometraje: Se abonarán 16 pesetas por kilómetro.

Número 2511

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL
Dirección Provincial de Murcia
Ordenación Laboral - Convenios Colectivos
Revisión T. Salarios - Expediente 37/89.2.bis

Visto el expediente de "Revisión de la tabla de salarios" del Convenio Colectivo de Trabajo, recientemente negociado para Derivados del Cemento, Yesos y Cales, de ámbito provincial, y suscrito por la Comisión Mixta de Interpretación del referido Convenio, con fecha 15-2-90, cuya representación de la empresa, está formada por representantes de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción, y la de los trabajadores por las Centrales Sindicales CC.OO, U.G.T. y U.S.O., y que ha tenido entrada en esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con fecha 23-2-90, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 90.2 y 3. de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, por la que se aprobó el Estatuto de los Trabajadores, así como por las instrucciones recibidas de la Dirección General de Trabajo, de fecha 11 de septiembre de 1985; esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social.

A C U E R D A :

Primero: Ordenar su inscripción en el Registro de Convenios Colectivos de Trabajo, de esta Dirección Provincial de Trabajo y Seguridad Social, con notificación a la Comisión Mixta de Interpretación del Convenio.

Segundo: Disponer su publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Murcia, 26 de febrero de 1990.—El Director Provincial de Trabajo y Seguridad Social, Eduardo Fernández-Luna Giménez. (D.G. 188)

Acta de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento, Yesos y Cales de la Región de Murcia

En Murcia, siendo las 12 horas del día 15 de febrero de 1990, se reunen en los locales de la Federación Regional de Empresarios de la Construcción de Murcia, sitos en C/. Frutos Baeza, n.º 3-2.º, los miembros de la Comisión Mixta de Arbitraje del Convenio Colectivo de Derivados del Cemento, Yesos y Cales de la Región de Murcia, bajo la presidencia de don Fernando Berberena Loperena.

Vocales empresarios: don Juan Sabater Rodríguez, don José Merino Galián, don Carlos Sabater Parejo y don José Pujante Escribano.

Vocales trabajadores: don José Sáez Martínez, don Francisco Rico Pico, don Marcelino Izquierdo Llamas y don Andrés López Melgarejo.

Por parte del presidente se da cuenta a la Comisión Mixta, de que el I.P.C. del año 1989, ha sido del 6'9% por lo que debe entrar en juego la Disposición Adicional Primera del vigente Convenio, que indica que en el supuesto de que el incremento anual del I.P.C. registre al 31 de diciembre de 1989 un crecimiento superior al porcentaje del 5%, se efectuará una revisión salarial sobre el exceso de dicha cifra, y en los conceptos que el propio texto del Convenio recoge.

Ambas partes coinciden en que se ha de incrementar el vigente Convenio con el porcentaje del 1'9% y con efectos 1 de abril de 1989.

Efectuadas las operaciones correspondientes, ambas partes llegan al acuerdo en las cantidades que suponen los atrasos por el incremento del I.P.C., cantidades que se detallan en la hoja adjunta a la presente acta, y que incluyen el período 1-4-89 y 31-3-90.

Asimismo, las partes acuerdan dar por válida la nueva tabla salarial que se adjunta a esta acta como Anexo I.

Existiendo pleno acuerdo entre todas las partes respecto a la revisión salarial, se acuerda asimismo, remitir la presente acta a la autoridad laboral para su conocimiento y publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 14 horas del día anteriormente indicado, firmando todos los asistentes en prueba de conformidad.

Revisión salarial del Convenio de Derivados del Cemento, Yesos y Cales correspondiente al período 1-4-89 al 31-3-90

Atrasos, revisión 1'9%, por el período 1-4-89 al 31-3-90

	Anual	Mes
NIVEL II	33.293	2.774
NIVEL III	26.185	2.182
NIVEL IV	25.083	2.090
NIVEL V	23.423	1.952
NIVEL VI	21.847	1.821
NIVEL VII	21.521	1.793
NIVEL VIII	21.409	1.784
NIVEL IX	21.132	1.761
NIVEL X	20.830	1.736
NIVEL XI	20.553	1.713
NIVEL XII	20.190	1.682'50
NIVEL XIII	13.483	1.124
NIVEL XIV	12.524	1.044

Conceptos extrasalariales, efectos 1-4-89 al 31-3-90 (Revisión 1'9%)

—Dieta completa: 2.301 ptas./día.
—Media dieta: 644 ptas./día.
—Desplazamiento: 21'39 ptas./kilómetro.

ANEXO I

Tabla salarial del Convenio de trabajo para las industrias de Derivados del Cemento, Yesos y Cales de la Región de Murcia, con efectos 1-4-89 al 31-3-90

Categoría y Nivel	Salario Base Mes o día	Prima Asistencia Mes o día	Beaf. Asist. y Suplidos Mes o día
NIVEL I Cargos de alta Dirección o alto Consejo / personal incluido en el artículo 7 de la Ley de Contratos de Trabajo	Sin remuneración fija.		
NIVEL II Personal titulado superior	106.739	3.821	11.668
NIVEL III Personal titulado medio, Jefe Administrativo de 1.ª, Encargado General de Fábrica	81.305	3.821	11.668
NIVEL IV Jefe de Personal, Ayudante Obra, Encargado Gral.	77.361	3.821	11.668
NIVEL V Jefe Administración de 2.ª, Delineante Superior, Encargado General Obras, Jefe Sección de Organización Científica de 2.ª, Jefe de Compras	71.419	3.821	11.668
NIVEL VI Oficial Administrativo de 1.ª, Delineante de 1.ª, Técnico Organización de 1.ª, Jefe o Encargado taller, Encargado sección de Laboratorio y Escultor de piedra y mármol	65.778	3.821	11.668
NIVEL VII Delineante de 2.ª, Técnico Organización de 2.ª, Práctico Topográfico de 2.ª, Analista de 1.ª, Viajante, Capataz, Especialista Oficio	2.129	153	467
NIVEL VIII Oficial Administrativo de 2.ª, Corredor, Oficial 1.ª, Inspector de Control, Señalizador Servi	2.115	153	467
NIVEL IX Auxiliar Administrativo, Ayudante Topográfico, Auxiliar Organización, Vendedores, Conserjes, Oficial de 2.ª de Oficio	2.083	153	467
NIVEL X Auxiliar Laboratorio, Enfermero, Guarda Jurado, Aydte. Oficio, Almacenero, Especialista 1.ª	2.047	153	467
NIVEL XI Especialista de 2.ª, Peón Especializado	2.015	153	467
NIVEL XII Mujer de Limpieza, Peón Ordinario	1.972	153	467
NIVEL XIII Aspirante Administrativo, Aspirante Técnico, Botones de 17 a 18 años, Aprendices de 3 y 4 años, Pinches de 17 a 18 años	1.181	153	467
NIVEL XIV Botones de 16 a 17 años, Pinches de 16 a 17 años, Aprendices de 1.er y 2.º año	1.068	153	467

III. Administración de Justicia

JUZGADOS:

Número 2560

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se tramita juicio ejecutivo con el número 891/86, a instancia de Caja de Ahorros de Murcia, contra Construcciones Guardiola y Morcillo, S.L., Mariano Morcillo Pinera, Pascuala Fernández Ayala, José Guardiola López, Encarnación Julia Julia y María Morcillo Fernández y en ejecución de sentencia dictada en ellos se anuncia la venta en pública subasta, por término de veinte días, de los bienes inmuebles embargados al demandado, que han sido tasados pericialmente en la cantidad de 4.931.000 pesetas. Cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en la forma siguiente:

En primera subasta, el día 29 de mayo próximo y hora de las 11,40, de la mañana; por el tipo de tasación.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, con rebaja del veinticinco por ciento del tipo, el día 3 de julio próximo y hora de las 11,40.

Y en tercera subasta, si no se rematara en ninguna de las anteriores, el día 31 de julio próximo a las 11,40, sin sujeción a tipo pero con las demás condiciones de la segunda.

Se advierte: Que no se admitirá postura, en primera ni en segunda subasta, que no cubran las dos terceras partes de los tipos de licitación; que para tomar parte deberán consignar previamente los licitadores, en la cuenta 3.084 de la Agencia sita en el Infante Don Juan Manuel, del Banco de Bilbao Vizcaya, S.A., cantidad igual o superior al veinte por ciento de los respectivos tipos de licitación; que las subastas se celebrarán en forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para el remate podrán hacerse posturas por escrito en sobre cerrado; que podrá licitarse en calidad de ceder a un tercero, cesión que sólo podrá hacerse previa o simultáneamente a la consignación del precio; que a instancia del actor, podrán reservarse los depósitos de aquellos postores que hayan cubierto el tipo de subasta y lo admitan, a efectos de que si el primer adjudicatario no cumpliese sus obligaciones pueda aprobarse el remate a favor de los que le sigan, por el orden de sus respectivas posturas; que los títulos de propiedad, suplidos por certificación registral, estarán de manifiesto en la Secretaría de este Juzgado, debiendo conformarse con ellos los licitadores, que no tendrán derecho a exigir ningunos otros; que asimismo estarán de manifiesto los autos; y que las cargas anteriores y las preferentes, si las hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes y sin cancelar, entendiéndose que el rematante las acepta y queda subrogado en la responsabilidad de las mismas, sin destinarse a su extinción el precio del remate. Entiéndase que de resultar festivo alguno de los anteriores señalamientos, la subasta se celebrará el día siguiente hábil, a la misma hora.

Las fincas objeto de licitación son las siguientes:

1.ª) Mitad indivisa.– Rústica.– De una parcela de terreno secano en el término de Cieza, partido de Canadillo, de cabida 50 áreas; inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, al folio 139, del tomo 728, libro 215, finca 22.047. Valorada en 225.000 pesetas.

2.ª) Urbana.– Departamento destinado a plaza de garaje número 1-F, en el sótano de un edificio sito en Cieza y su calle de Azorín, ocupa una superficie de 22,54 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, folio 76, del tomo 744, libro 222, finca 22.666. Valorada en 300.000 pesetas.

3.ª) Mitad indivisa.– Rústica.– De una parcela de terreno secano en término de Cieza, partido de Canadillo, de cabida 50 áreas; inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, folio 139, del tomo 728, libro 215, finca 22.047. Valorada en 225.000 pesetas.

4.ª) Urbana. Vivienda en la cuarta planta y al frente de un edificio sito en Cieza, y su calle de Calderón de la Barca, s/n., que ocupa una superficie construida de 119,45 metros cuadrados; inscrita en el Registro de la Propiedad número Uno de Cieza, folio 108, del tomo 700, libro 201, finca 20.528. Valorada en 4.181.000 pesetas.

Dado en Murcia, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2731

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CUATRO DE MURCIA

EDICTO

Don Mariano Espinosa de Rueda Jover, Magistrado de Primera Instancia Cuatro de Murcia.

Hace saber: Que en los autos de declaración de herederos abintestato número 1.005/89, seguidos a instancia de Ana Dolores, Antonio Jesús, Rosa María y Miguel Pérez Muelas Maldonado, contra Antonio Pérez Muelas Sánchez, Ministerio Fiscal, se ha dictado resolución en la que se acuerda la publicación del presente, para poner en conocimiento de los que pudieran tener interés, o afectarles de alguna forma la resolución que se dicte, la existencia del procedimiento y que se interesa que se dicte auto declarando únicos y universales herederos de don Antonio Pérez Muelas Sánchez a doña Ana Dolores, don Antonio Jesús, doña Rosa María y don Miguel Pérez Muelas Maldonado.

Y expido el presente para que surta los efectos oportunos, y su publicación.

Dado en Murcia, a veintiuno de diciembre de mil novecientos ochenta y nueve.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2477

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

Don Andrés Pacheco Guevara, Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hago saber: Que los autos de juicio verbal civil que se siguen en este Juzgado con el número 231/90A, a instancias de don Francisco Aparicio Zapata, representado por el Procurador Sr. Berenguer López, contra doña María Wenceslao González de Villalar y Fernández de Velasco, así como las demás personas desconocidas que en la actualidad sean o acrediten ser titulares del censo reservativo que grava las fincas número 19.978, 19.979 y 19.980 que ahora forman la finca registral número 29.097 del Registro de la Propiedad número Siete de Murcia, por importe total de 1.206,79 pesetas, por medio del presente se cita a los demandados y demás personas antes mencionadas para que el día 28 de marzo próximo a las 11 horas de la mañana comparezcan en la Sala de Audiencias de este Juzgado para la celebración del juicio verbal, bajo los apercibimientos legales si no lo verifican, podrán ser redimidos los censos de dichas fincas.

Y para que sirva de citación, expido y firmo el presente en Murcia, a veinte de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario Judicial.

Número 2500

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de menor cuantía incapacidad, seguida en este Juzgado de Primera Instancia número Tres (Familia) de Murcia, bajo el número 1.216/89, instado por el Ministerio Fiscal, contra don José Luis Merino Belando en ignorado paradero, se emplaza por medio del presente edicto al demandado José Luis Merino Belando, para que dentro del improrrogable término de veinte días hábiles, comparezca en dichos autos por medio de Abogado y Procurador y conteste a la demanda, previniéndole de que, de no verificarlo, le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho, haciéndole saber que las copias de la demanda y documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría de este Juzgado.

Dado en Murcia, a veintitrés de febrero de mil novecientos noventa..– El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2493

INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE CARTAGENA

EDICTO

Don Roberto Daza Velázquez de Castro, Secretario del Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de los de Cartagena.

Doy fe: Que en este Juzgado de Primera Instancia e Instrucción número Cuatro de Cartagena, se tramita el juicio de faltas número 2.017/88, sobre hurto, en virtud de denuncia de Juan Maestre Madrid, contra María Dolores Ros Román, en el que se ha dictado sentencia, siendo la cabeza y parte dispositiva de la misma del tenor literal siguiente:

Sentencia

En la ciudad de Cartagena, a uno de febrero de mil novecientos ochenta y nueve.

Vistos por mi, don José Luis Rey Espejo, Juez de Distrito número Uno de esta ciudad, los precedentes autos de juicio de faltas número 2.017/88, en los que ha sido parte el Ministerio Fiscal en el ejercicio de la acción pública, Juan Maestre Madrid, como denunciante que no ha comparecido y como denunciada Dolores Ros Román.

Fallo

Que debo absolver y absuelvo del hecho origen de estas actuaciones a Dolores Ros Román, declarando de oficio las costas del procedimiento.

Esta resolución es apelable en el plazo de tercero día a partir de su notificación, ante el Juzgado de Instrucción número Uno de esta ciudad.

Así por esta mi sentencia, juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.

Lo anteriormente testimoniado concuerda bien y fielmente con el original a que me remito; y para que conste y sirva de notificación en forma a Juan Maestre Madrid, expido el presente en Cartagena, a veintidós de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2499

DE LO SOCIAL NUMERO CUATRO DE MURCIA

Citación.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de doña Sabrina Moreno de la Cuadra, contra Sexta Asistencia, S.A., y Fogasa, en acción sobre salarios, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 4 de abril, y hora de las 10,30 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 82.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa Sexta Asistencia, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado de Trabajo del Juzgado de lo Social número Cuatro en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su citación, a la referida empresa demandada, haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2494

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda de divorcio, instada por don Juan Palma Rodríguez, representado por la Procuradora doña Emilia del Rosario Alvarez Fernández, contra doña María Pérez González, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a doce de febrero de 1990.—La Ilma. Sr. D. María Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de divorcio seguidos en este Juzgado con el número 1.316/89 a instancia de don Juan Palma Rodríguez, mayor de edad, casado, vecino de Murcia, con domicilio en Avda. Río Segura, 3-6.º, representado por la Procuradora doña Emilia del Rosario Alvarez Fernández y defendido por el Letrado don Francisco Javier Murcia Conesa, contra doña María Pérez González, mayor de edad, vecina de Murcia, con domicilio en C/. Serrano Alcaraz, 2, habiendo sido declarada en rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; y... Fallo: Que estimando la demanda de divorcio formulada por la Procuradora doña Emilia del Rosario Alvarez Fernández, en nombre y representación de don Juan Palma Rodríguez, contra su cónyuge doña María Pérez González, demandada en situación procesal de rebeldía, y siendo parte el Ministerio Fiscal; debo declarar y declaro la disolución, por causa de divorcio del matrimonio contraído por los mencionados esposos el día 7 de enero de 1976 en Murcia, con todos los efectos inherentes, sin hacer expresa imposición de costas.—Notifíquese al demandado rebelde la presente resolución en la forma prevenida por la Ley, a no ser que se solicite la notificación personal por la parte contraria; y, una vez firme esta sentencia comuníquese de oficio al Registro Civil de Murcia, en donde consta inscrito el matrimonio de los litigantes.—Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a doña María Pérez González, expido el presente que firmo en Murcia a veintisiete de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2495

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 975/89, instado por don Juan Antonio Fernández Gambín y Josefa Junquera Payá, representado por el Procurador don Juan Lozano Campoy, contra D. y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a 20 de octubre de 1989. La Ilma. Sr. D. María Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justlcia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 975/89, a instancia de don Juan Antonio Fernández Gambín y Josefa Junquera Payá, representado por el Procurador Juan Lozano Campoy y defendido por el Letrado don Pedro Luis Sáez López, y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas.—María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2496

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.376/89, instado por doña Laura Puig Bejarano, representada por el Procurador don Jaime García Navarro, contra don José Javier Dasilva Mármol, y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia a 29 de diciembre de 1989.—La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado-Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.376/89 a instancia de doña Laura Puig Bejarano, representada por el Procurador Jaime García Navarro y defendida por el Letrado don Enrique Muñoz Campillo, contra don José Javier Dasilva Mármol y el Sr. Abogado del Estado... Fallo: Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Jaime García Navarro, en nombre y representación de doña Laura Puig Bejarano, contra el demandado, don José Javier Dasilva Mármol y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Javier Dasilva Mármol, expido el presente que firmo en Murcia a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.—El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2884

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE CARAVACA DE LA CRUZ

EDICTO

Don José Antonio Guzmán Pérez, Juez de Primera Instancia número Uno de la ciudad de Caravaca de la Cruz y su partido.

Por virtud del presente, hace saber: Que en este Juzgado de mi cargo y bajo la actuación del Secretario que refrenda se siguen autos de juicio ejecutivo número 175/87, a instancia de la Procuradora Sra. Abril Ortega, en nombre y representación de la mercantil Grivigoma, S.A., contra la también mercantil Calzados Mar's, S.A., y don Luis Ginés López López, sobre reclamación de cantidad, en los que por proveído de esta fecha se ha acordado sacar a subasta los bienes embargados y que después se dirán, y por término de veinte días hábiles, habiéndose señalado para dicho acto el próximo día 19 de abril y hora de las 11 en la Sala de Audiencia de este Juzgado, sito en Avenida Gran Vía, nº 17, 1.º, bajo las siguientes

Condiciones

1.ª – Dicha subasta se celebrará sin sujeción a tipo.

2.ª – Las posturas podrán hacerse a calidad de ceder el remate a un tercero.

3.ª – Para tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado o en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al veinte por ciento efectivo del valor de los bienes de la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª – Desde el anuncio de la subasta hasta su celebración, podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado, depositando en la mesa del Juzgado, junto a aquél, el importe de la consignación anteriormente reseñada, o acompañando el resguardo de haberla hecho en el establecimiento destinado al efecto.

5.ª – Las cargas y gravámenes anteriores y preferentes al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Bienes objeto de subasta

1.– Una máquina de cortar de puente JAS Elche, José Gómez Mompeán, 87AC T 451714.

Valorada en seiscientas cincuenta mil pesetas.

2.– Una máquina de cortar de puente JAS Elche, José Gómez Mompeán, 87AC T 451714.

Valorada en seiscientas cincuenta mil pesetas.

Cada una de dichas máquinas constituye un lote.

Dado en Caravaca de la Cruz, a veintiuno de febrero de mil novecientos noventa.– El Juez de Primera Instancia número Uno.– El Secretario.

Número 2867

DE LO SOCIAL CARTAGENA

Cédula de citación

En virtud de resolución dictada en esta fecha por el Ilmo. Sr. don Ramón Ibáñez de Aldecoa Lorente, Magistrado Juez del Juzgado de lo Social de Cartagena, en los autos 414/89, seguidos a instancia de Carmelo Ruiz Pérez, contra empresa Teresa Isabel Cruz Sorolla, se ha acordado citar a la empresa Teresa Isabel Cruz Sorolla, como parte demandada, por tener ignorado paradero, para que comparezca el día 23 de marzo del corriente año, a las 11,05 horas de su mañana, para asistir al acto de conciliación y juicio que tendrá lugar en este Juzgado sito en Plaza de España (edificio 2001, bajo), debiendo comparecer personalmente o por persona legalmente apoderada y con los medios de prueba de que intente valerse, con la advertencia de que es única convocatoria y que no se suspenderá por falta injustificada de asistencia.

Igualmente se le cita para que en el mismo día y hora, la referida parte demandada realice prueba de confesión judicial.

Se pone en conocimiento de dicha parte que tiene a su disposición, en la Secretaría de este Juzgado de lo Social, copia de la demanda presentada.

Y para que sirva de citación a la empresa Teresa Isabel Cruz Sorolla, se expide la presente cédula de citación para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y su colocación en el tablón de anuncios de esta Magistratura.

Cartagena, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2886

PRIMERA INSTANCIA NUMERO UNO DE MURCIA

EDICTO

El Magistrado Juez del Juzgado de Primera Instancia número Uno de Murcia.

Hace saber: Que en este Juzgado se sigue procedimiento especial sumario del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, con el número 881/89 promovido por don José Tomás Pérez, contra don José Rosique Cerezuela y doña María Antonia Agueda Martínez, en los que por resolución de esta fecha, se ha acordado sacar a la venta en pública subasta los inmuebles que al final se describen, cuyo remate tendrá lugar en la Sala de Audiencia de este Juzgado, en forma siguiente:

En primera subasta el día 23 de abril próximo y 11 horas de su mañana, sirviendo de tipo, el pactado en la escritura de hipoteca, ascendiente a la suma de 10.022.000 pesetas.

En segunda subasta, caso de no quedar rematados los bienes en la primera, el día 23 de mayo próximo y 11 horas de su mañana, con la rebaja del 25 por ciento del tipo de la primera.

Y en tercera subasta si no se remataran en ninguna de las anteriores, el día 22 de junio próximo y 11 horas de su mañana, con todas las demás condiciones de la segunda, pero sin sujeción a tipo.

Condiciones de la subasta

1.– No se admitirán posturas que no cubran el tipo de subasta, en primera ni en segunda, pudiéndose hacer el remate en calidad de ceder a terceros.

2.– Los que deseen tomar parte en la subasta, a excepción del acreedor ejecutante, deberán consignar pre-

viamente en la mesa del Juzgado o en la Caja General de Depósitos el veinte por ciento del tipo expresado, sin cuyo requisito no serán admitidos a licitación.

3.– Que la subasta se celebrará en la forma de pujas a la llana, si bien, además, hasta el día señalado para remate podrán hacerse posturas por escrito en pliego cerrado.

4.– Los autos y la certificación del Registro a que se refiere la regla cuarta del artículo 131 de la Ley Hipotecaria, están de manifiesto en Secretaría, entendiéndose que todo licitador acepta como bastante la titulación, y que las cargas o gravámenes anteriores y los preferentes, si los hubiere, al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos, sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Relación de bienes objeto de subasta:

1.ª) Urbana.– Trozo de terreno destinado a solar, en diputación de Miranda, lugar de Las Casicas, término municipal de Cartagena; mide once metros, noventa y cinco centímetros de frente, o sean ciento setenta y un metros, ochenta y cuatro decímetros y diez centímetros cuadrados. Linda: al Norte o frente, calle Tirso de Molina; Sur o fondo, con don José González Cervantes; Oeste, don José Esteban Sánchez, y al Este, con don José Roca García. Está marcada con el número veintiséis del plano parcelario.

Responde de seiscientas mil pesetas de principal y de ciento veinte mil pesetas para costas y gastos.

Valor a efectos de subasta: setecientas noventa y dos mil pesetas.

Inscripción. En el Registro de la Propiedad de Cartagena, libro 639, de la sección 3.ª, folio 215, finca 56.459, inscripción 1.ª

4.ª) Rústica.– Tierra situada en el paraje de Los Nietos, diputación de Miranda, término municipal de Cartagena. Tiene una cabida de once áreas, diecisiete centiáreas y noventa y siete decímetros, o sean dos celemines, con tres árboles, existiendo dentro del terreno dos casas en estado de ruinas, una de dos cuerpos que mide once varas de fachada por diez varas de fondo, con varias habitaciones, patio y pozo, y la otra contigua a la anterior, de cinco varas de fachada por diez de fondo, también de varias habitaciones; además existen otros seis árboles. Linda: al Este, tierra de herederos de José Ferro; Sur, boquera de la viña de Los Nietos; Oeste, tierras de los herederos de José Ferre, y Norte, camino servidumbre de Los Nietos.

Responde de cuatro millones ciento veinte mil pesetas de principal y de ochocientas veinticuatro mil pesetas para costas y gastos.

Finca 3.922. Valor a efectos de subasta: cinco millones cuatrocientas treinta y ocho mil cuatrocientas pesetas.

5.ª) Trozo de tierra en la diputación de Miranda, término municipal de Cartagena, de caber seis celemines, igual a treinta y tres áreas, cincuenta y cuatro centiáreas; que linda: Norte, carretera de Marfagones; Sur, Francisco Guzmán; Este, Alfonso Martínez, y Oeste, Fulgencio Martínez.

Responde de trescientas sesenta mil pesetas de principal y de setenta y dos mil pesetas para costas y gastos.

Valor a efectos de subasta: cuatrocientas setenta y cinco mil doscientas pesetas.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Cartagena, tomo 1.435, libro 420, de la sección 3.ª, folio 54, finca 33.292, inscripción 2.ª

6.ª) Trozo de tierra en el paraje de Los Martínez, diputación de Miranda, término municipal de Cartagena. Mide dos celemines y medio, o sean catorce áreas y contiene algunos árboles. Linda: por el Norte, con tierras de Antonio Madrid; por el Sur, con boquera; por el Este, con tierra de José Ros, hoy Manuel Otón Conesa, y por el Oeste, con otra de Diego Martínez Illán.

Responde de ciento veinte mil pesetas de principal y veinticuatro mil pesetas para costas y gastos.

Valor a efectos de subasta: Ciento cincuenta y ocho mil pesetas.

Inscripción: En el Registro de la Propiedad de Cartagena, tomo 1.197, libro 308, sección 3.ª, folio 155 vuelto, finca 23.143, inscripción 2.ª

8.ª) Trozo de tierra secano en la diputación de Miranda, paraje de Los Nietos, término municipal de Cartagena. Su extensión total es de dos celemines y cuarto, o sean doce áreas y cincuenta y ocho centiáreas; dentro de esta extensión hay comprendida una casa con patio que mide cuatrocientos cuarenta y tres metros cuadrados y un pozo y aljibe. Linda: Sur y Norte, con camino; Oeste, en línea casi recta, con María Otón, y al Este, el camino de Los García a la Torre o Ermita de Miranda, hoy es carretera de Pozo Estrecho y vuelve a lindar con Dolores Rosique con un patio.

Responde de dos millones cuatrocientas mil pesetas de principal y de cuatrocientas ochenta mil pesetas para costas y gastos.

Valor a efectos de subasta: Tres millones ciento sesenta y ocho mil pesetas.

Inscripción: En el mismo Registro de Cartagena, tomo 1.418, libro 414, sección 3.ª, folio 3, finca número 32.549, inscripción 1.ª

Murcia, a doce de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario.

Número 2812

PRIMERA INSTANCIA NUMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

En virtud de lo acordado por proveído de esta fecha dictado por el Ilmo. Sr. Magistrado Juez titular del Juzgado de Primera Instancia número Cinco de esta capital, en acto de conciliación número 3/90, solicitado por la parte demandante, doña Aurora Pérez Verdú, contra doña Dolores Escobar Giménez, por medio del presente se cita a la Sra. Escobar Giménez para que el próximo día 29 de marzo y su hora de las 11, asista a la celebración del acto de conciliación solicitado, que tendrá lugar en la Sala Audiencia de este Juzgado, con apercibimiento de que, si no compareciere ni alegara justa causa que se lo impida, se dará el acto por intentado sin efecto y se le condenará al pago de las costas causadas, según determina el artículo 469 de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Y para que conste, y su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", libro el presente en Murcia, a trece de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2586

DE LO SOCIAL NUMERO DOS DE MURCIA

Citación.

En los presentes autos que ante este Juzgado de lo Social se siguen a instancias de Mutua Murciana, Mutua Patronal de Accidentes de Trabajo, número 244, contra Calixto Núñez Blasco y legal representante de Relytel, S.A., NSS y TTSS, en acción sobre accidente, proceso número 1.029/89, se ha mandado citar a las partes para la celebración de los actos de conciliación y juicio, en su caso, el día 9 de abril de 1990, y hora de las 10 de su mañana, en la Sala de Audiencias de este Juzgado de lo Social, sito en la Avda. de la Libertad, nº 8-2.º de esta capital, a cuyo efecto deberán comparecer las partes con todos los medios de prueba de que intenten valerse en dicho acto de juicio, previniéndoles que los actos no se suspenderán por falta injustificada de asistencia de las partes.

Y para que sirva de citación en forma a la empresa legal representante de Relytel, S.A., que últimamente tuvo su residencia en esta provincia, y en la actualidad se encuentra en ignorado paradero, en virtud de lo acordado por el Ilmo. Sr. Magistrado en providencia de esta misma fecha, se expide la presente para su publicación en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", haciéndole saber los extremos expuestos, quedando citada igualmente para confesión judicial, con apercibimiento de tenerla por confesa, caso de no comparecer.

Murcia, a veintiocho de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario.

Número 2581

PRIMERA INSTANCIA NUMERO DOS DE MURCIA

EDICTO

La Ilma. señora doña María Jover Carrión, Magistrado Juez del Juzgado número Dos de Murcia.

Hace saber: Que el día veintisiete de abril del corriente año a las doce horas, se celebrará primera subasta pública en este Juzgado, de los bienes que luego se mencionan, acordada en los autos número 755/87 instados por el Procurador Angel Luis García Ruiz en representación de Banco Hispano Americano, S.A., contra Pérez y Contreras, S.L., y José María Pérez Contreras y Encarnación Fernández Ripoll.

Las condiciones de la subasta serán las establecidas en los artículos 1.499 y 1.500 de la L.E.C. y demás preferentes.

La titulación de los bienes podrá examinarse, por los licitadores, en la Secretaría de este Juzgado, subrogándose éstos en las cargas y gravámenes anteriores y preferentes.

Si esta subasta se declarase desierta, se anuncia segunda subasta para el día veinticuatro de mayo siguiente a las doce horas, en la Sala de Audiencia de este Juzgado y por el 75 por ciento del precio de tasación. Si ésta también fuese declarada desierta se señala para la tercera subasta sin sujeción a tipo, el día veinte de junio siguiente a las doce en el citado local

Relación de bienes objeto de subasta

Un vehículo Seat 131-1600, MU-4240-F, tasado en 300.000 ptas.

Se hace extensivo el presente edicto a los fines de notificación de los señalamiento de subasta a los demandados rebeldes.

Y para que se cumpla lo acordado, expido el presente en Murcia, a trece de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez, María Jover Carrión.– El Secretario.

Número 2497

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 1.362/89, instado por doña María Gloria Alonso Rey, representada por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez, contra don Mariano Martínez García y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a 29 de diciembre de 1989.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 1.362/89, a instancia de doña María Gloria Alonso Rey, representada por el Procurador Juan Tomás Muñoz Sánchez y defendida por el Letrado don Joaquín Guillén Montijano, contra don Mariano Martínez García y el Sr. Abogado del Estado; ...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador don Juan Tomás Muñoz Sánchez en nombre y representación de doña María Gloria Alonso Rey, contra el demandado don Mariano Martínez García y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don Mariano Martínez García, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2498

PRIMERA INSTANCIA DE FAMILIA NUMERO TRES DE MURCIA

EDICTO

Don José Luis Escudero Lucas, Secretario del Juzgado de Primera Instancia número Tres de Murcia.

En virtud de lo acordado en resolución de esta fecha en demanda para la obtención del beneficio de justicia número 933/89, instado por doña María del Carmen Fructuoso Andrés, representada por el Procurador doña

Concepción Molina Estrella, contra don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado, se ha dictado sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor y literal siguiente:

En la ciudad de Murcia, a 29 de diciembre de 1989.

La Ilma. Sra. doña María Pilar Alonso Saura, Magistrado Juez de Primera Instancia número Tres de la misma, habiendo visto los presentes autos de justicia gratuita, seguido en este Juzgado con el número 933/89, a instancia de doña María del Carmen Fructuoso Andrés, representada por el Procurador doña Concepción Molina Estrella y defendida por el Letrado don Bartolomé Lozano Pato, contra don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado; ...

Fallo

Que estimando la demanda interpuesta por el Procurador doña Concepción Molina Estrella en nombre y representación de doña María del Carmen Fructuoso Andrés, contra el demandado don José Antonio Aparicio Ballester y el Sr. Abogado del Estado, debo declarar y declaro el derecho que tiene el demandante a litigar gratuitamente, gozando de todos los beneficios señalados en el artículo 30 de la Ley de Enjuiciamiento Civil, en proceso sobre separación, sin hacer expresa declaración sobre las costas. María Pilar Alonso Saura, firmado y rubricado.

Y para que sirva de notificación en legal forma a don José Antonio Aparicio Ballester, expido el presente que firmo en Murcia, a veintiséis de febrero de mil novecientos noventa.– El Secretario Judicial, José Luis Escudero Lucas.

Número 2476

INSTRUCCION NUMERO CINCO DE MURCIA

EDICTO

En los autos de proceso civil de cognición que en este Juzgado se tramitan con el número 22 de 1989, a instancia de doña Antonia Navarro Barba, representada por el Procurador don Francisco J. Berenguer López, contra doña María Hernández Ballester y contra don Fernando Frutos Carrillo, sobre resolución de contrato de arrendamiento de finca rústica, se dictó el siguiente y literal:

Auto

Murcia, a dieciocho de abril de mil novecientos ochenta y nueve.

Hechos

Primero: Que por escrito de fecha tres de febrero último, recibido por conducto del Registro General, la parte actora interpuso recurso de reposición contra la propuesta de providencia de fecha 30 de enero, en razón a que la acción ejercitada no precisaba la celebración del acto de conciliación exigido por el artículo 121.3 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, habiéndose infringido los artículos 34 del Decreto de 21 de noviembre de 1952, en relación con el 121.3 de la Ley de Arrendamientos Rústicos, 523 y concordantes de la Ley de Enjuiciamiento Civil.

Segundo: Que por propuesta de providencia de fecha 13 de abril último, se tuvo por interpuesto el recurso de reposición, y dando trámite al mismo, no se confirió el traslado previsto en el artículo 378 de la L.E.C., por no haberse constituido todavía la relación juridico-procesal con la contratante.

Razonamiento Jurídico

Unico: Que realizado un nuevo y más detenido examen de las acciones en las que el artículo 121.3 de la L.A.R., exige preceptivamente la conciliación previa, se evidencia que no está incluida la invocada en el suplico de la demanda, por lo que procede reponer la resolución de fecha 30 de enero en el sentido de admitir a trámite la demanda, dejando sin efecto el expresado requisito de procedibilidad, sin hacer expresa imposición de costas.

Vistos los artículos citados y demás de reposición interpuesto contra la propuesta de providencia de fecha 30 de enero último por el Procurador don Francisco J. Berenguer López en nombre de don Antonio Navarro Barba, quedando sin efecto dicho proveído respecto del párrafo 2.º del mismo, y en su lugar, se dispone que, examinada de oficio la competencia de este Juzgado para el conocimiento de la demanda presentada, así como la capacidad procesal de las partes, se tiene por interpuesta; dése curso a la misma por los trámites establecidos en los artículos 26 y siguientes del Decreto de 21 de noviembre de 1952, para lo cual confiérase traslado a los demandados doña María Hernández Ballester y don Fernando Frutos Carrillo, con entrega de la oportuna cédula, copia de demanda y de documentos a la misma acompañados emplazándole para que comparezca y conteste a la demanda en forma, si a su derecho conviniera en el plazo de seis días, bajo apercibimiento de que, de no verificarlo será declarado en rebeldía, parándoles el perjuicio consiguiente, continuando el proceso su curso sin más citarles ni oírles, y entendiéndose las sucesivas actuaciones en los Estrados de este Juzgado.

Así lo pronuncia, manda y firma S.S.ª, de lo que yo, el Secretario, doy fe.– A. Arjona.– Rubricado.– José María Nogueroles.– Rubricado.

Y para que sirva de notificación y emplazamiento en forma por medio del "Boletín Oficial de la Región de Murcia" a la demandada doña María Hernández Ballester, libro el presente en Murcia, a quince de febrero de mil novecientos noventa.– El Magistrado Juez.– El Secretario Judicial.

Número 2768

INSTRUCCION NUMERO CUATRO DE CARTAGENA

Cédula de citación

Por así haberlo acordado en providencia del día de la fecha, dictada en los autos del juicio de faltas número 434/87, sobre lesiones por mordedura de perro, se cita a Juana María Caballero Cerdán, actualmente en ignorado paradero a fin de que el próximo día 22 de mayo de 1990 y hora 10,35, comparezca en la Sala de Audiencia del Juzgado de Distrito número Uno de Cartagena, sito en la Plaza del Ayuntamiento, al objeto de asistir a la celebración del correspondiente juicio, previniéndole que deberá venir con las pruebas de que intenten valerse, y que en caso de no comparecer le parará el perjuicio a que hubiere lugar en Derecho.

Y para que sirva de citación a Juana María Caballero Cerdán, por medio de su inserción en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", expido y firmo la presente en Cartagena, a 21 de febrero de 1990.– El Secretario.

IV. Administración Local

AYUNTAMIENTOS:

Número 2555

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber: Que por don Juan Pedro López Guerrero se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de equipo de lavado automático de coches en carretera de Murcia, s/n. (Estación de servicio López Guerrero.)

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cehegín, 10 de enero de 1990.—El Alcalde.

Número 2553

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber: Que por don Raimundo Fernández Gallego se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de bar en local sito en calle Poniente, número 2.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, así como al Reglamento General de Policía de Espectáculos y Actividades Recreativas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cehegín, 20 de noviembre de 1989. El Alcalde.

Número 2552

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber: Que por don Alfonso Rodríguez Durán se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de almacén y cámaras frigoríficas en local sito en la calle Cid Campeador, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cehegín, 28 de noviembre de 1989. El Alcalde.

Número 2551

CEHEGIN

EDICTO

El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Cehegín,

Hace saber: Que por La Verja, S.A., se solicita licencia municipal para el ejercicio de la actividad de ampliación de fábrica de materias primas y zumos en local sito en carretera del Campillo, s/n.

Lo que en cumplimiento de lo establecido en la vigente legislación sobre actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, se hace público, para que quienes pudieran resultar afectados, de algún modo, por la mencionada actividad que se pretende instalar, puedan formular ante este Ayuntamiento, precisamente por escrito, las observaciones pertinentes en el plazo de diez días a contar de la inserción del presente edicto en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

Cehegín, 7 de diciembre de 1989. El Alcalde.

Número 2569

ARCHENA

EDICTO

Por don Justo Gomariz Moreno se ha solicitado licencia de apertura para establecer una industria de almacenaje y manipulación de productos hortofrutícolas, con emplazamiento en carretera de Mula, 80.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 30 del Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, a fin de que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad de referencia, puedan formular, por escrito, que presentarán en la Secretaría del Ayuntamiento, las observaciones pertinentes, durante el plazo de diez días hábiles.

Archena, 25 de enero de 1990.—El Alcalde.

Número 2656

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don José Ubeda Esparza (expediente 838/89), licencia para instalación de taller de carpintería, en carretera de La Aljorra, s/n, El Albujón, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 29 de enero de 1989.—El Alcalde, P.D.

Número 1753

MURCIA

Corrección de error de oficio

Advertido error en la publicación número 1753, aparecida en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número 50, de fecha 1 de marzo de 1990, página 976, se rectifica en el sentido siguiente:

En el apartado «Presentación de plicas», al final donde dice: «... a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia»; debe decir: «... a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado».

Número 2887

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo plenario del Excmo. Ayuntamiento de Cartagena, de fecha veintinueve de enero de mil novecientos noventa, se adoptó la aprobación definitiva del proyecto de subdivisión de la Unidad de Actuación número 8 de El Albujón, promovido por doña Josefa García Sánchez.

Contra este acuerdo, se podrá interponer recurso de reposición como previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes a contar de la fecha en que quede notificado, a tenor de lo establecido en el artículo 52, apartado 2.° de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 6 de marzo de 1990.—El Alcalde, P.D., Ginés García Paredes.

Número 2885

CARTAGENA

EDICTO

En la sesión ordinaria celebrada por el Excmo. Ayuntamiento Pleno en fecha veintidós de febrero de mil novecientos noventa, se adoptó el acuerdo de aprobar inicialmente un Estudio de Detalle en la Unidad de Actuación P-A 6 del Plan Parcial de San Ginés La Azohía, promovido por don Miguel Durán Granados.

En la sección de Urbanismo del nuevo edificio administrativo (oficina de Información Urbanística, tercera planta) queda expuesto al público dicho Estudio de Detalle, por plazo de quince días durante los cuales los interesados podrán conocer el contenido del expediente y formular las alegaciones que consideren pertinentes.

Cartagena, 1 de marzo de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 2883

MURCIA

Contratación de obras

1. Objeto. La contratación mediante concierto directo del proyecto de obras relativo a «Complementario de urbanización del Estudio de Detalle sobre suelo urbano del polígono 3C de Algezares».

2. Tipo de licitación. 8.354.964 pesetas, a la baja.

3. Presentación de ofertas. Hasta las doce horas del día en que finalice el plazo de diez días hábiles a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», en el Servicio de Contratación.

4. Apertura de plicas. A las trece horas del día señalado en la cláusula anterior.

5. Pliego de condiciones. Asimismo se expone al público el pliego de condiciones jurídicas, facultativas y económico-administrativas que han de regir en la contratación del Servicio por plazo de ocho días para oír reclamaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 122.2 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local.

6. Modelo de proposición:

Don..., vecino de..., con domicilio en..., número..., con D.N.I. número..., expedido en..., a..., de..., de 19..., en nombre propio (o en representación de..., como..., conforme acredito con poder notarial declarado bastante), enterado de la convocatoria pública y del pliego de condiciones que ha de regir en la contratación convocada por el Ayuntamiento de Murcia para la ejecución de las obras relativas al proyecto técnico «Para complementario de urbanización del estudio de detalle sobre suelo urbano del polígono 3C de Algezares», cuyo contenido conoce y acepta íntegramente, se compromete a su realización con arreglo a las cláusulas del mencionado pliego de condiciones, proponiendo como precio de ejecución la cantidad de... pesetas (en letra). Dicha cifra representa el...% de baja sobre el presupuesto. Fecha y firma del proponente.

Murcia, 9 de marzo de 1990.—El Teniente de Alcalde de Hacienda y Empleo.

Número 2639

CARTAGENA

EDICTO

Por acuerdo del Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día veintidós de febrero de mil novecientos noventa, se ha aprobado definitivamente el Plan Parcial Sector Oeste de La Aljorra, promovido por don Francisco Martínez Bernal y otros.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento de Planeamiento, comunicando que contra dicho acuerdo cabe interponer recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo en el plazo de un mes desde la publicación de este edicto, de conformidad con lo establecido en el artículo 52, apartado 2.° de la Ley de Jurisdicción Contencioso Administrativa de 27-12-56.

Cartagena, 1 de marzo de 1990.—El Delegado de Urbanismo, Ginés García Paredes.

Número 2651

CARTAGENA

EDICTO

Por haber solicitado don Angel Vidal Bernal, 607/89 MJ, licencia para instalar un centro de enseñanza de peluquería, en Avenida de América, número 11, se abre información pública por el plazo de diez días para que los interesados en este expediente puedan presentar las alegaciones que convenga a su derecho.

Cartagena, 15 de noviembre de 1989.—El Alcalde, P.D.

Número 2318

MOLINA DE SEGURA

Bases para la provisión en propiedad, mediante oposición libre, de cinco plazas de Guardia de la Policía Local del Ayuntamiento de Molina de Segura

Primera. Objeto de la convocatoria.

Es objeto de la presente convocatoria la provisión en propiedad, mediante el sistema de oposición libre, de cinco plazas de Guardia de la Policía Local, más las vacantes que se produzcan, incluidas en la escala de Administración Especial, subescala de Servicios Especiales, dotadas con los haberes básicos correspondientes al grupo D establecido en el artículo 25 de la Ley 30/84, de 2 de agosto, y las retribuciones complementarias aprobadas por la Corporación.

Segunda. Requisitos de los aspirantes.

Para ser admitido a la práctica de las pruebas selectivas será necesario reunir los siguientes requisitos:

a) Nacionalidad española.

b) Tener cumplidos 18 años de edad y no exceder de los 30 años.

c) Estar en posesión del título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, o en condiciones de obtenerlo en la fecha de terminación del plazo de presentación de instancias.

d) Estar en posesión de los permisos de conducir de las clases A-1, A-2 y B-2.

e) No padecer enfermedad o defecto físico que impida o dificulte el desempeño de sus funciones.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de las funciones públicas.

g) Tener una estatura mínima de 1,70 metros para los varones y de 1,65 metros para las mujeres.

Tercera. Instancias.

Las instancias solicitando tomar parte en esta oposición serán dirigidas al Ilmo. señor Alcalde-Presidente, y deberá manifestar que se reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en la base segunda. Se presentarán en el Registro General de la Corporación durante el plazo de veinte días naturales, contados a partir del siguiente al que aparezca publicado el extracto de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», después de su íntegra publicación en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia».

También podrán presentarse en la forma que establece el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Los derechos de examen se fijan en la cantidad de 2.500 pesetas, debiendo los aspirantes acompañar a la instancia justificante de ingreso de dicha cantidad en la Caja Municipal.

Cuarta. Admisión de aspirantes.

Terminado el plazo de presentación de instancias, la Corporación declarará aprobada la relación de aspirantes admitidos y excluidos, que se expondrá en el tablón de edictos del Ayuntamiento. La composición del Tribunal, con indicación del plazo de subsanación de defectos que se concede a efectos de reclamaciones, y determinando el lugar y fecha de comienzo de los ejercicios, se hará público en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia», quedando elevada a definitiva la relación provisional de aspirantes, sin necesidad de nueva publicación si, durante el plazo habilitado para ello, no se produjeren reclamaciones.

Quinta. Tribunal.

El Tribunal calificador estará compuesto de los siguientes miembros:

Presidente: el de la Corporación o miembro de la misma en quien delegue.

Vocales:

—Un representante de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, Consejería de Administración Pública e Interior.

—Un representante del Profesorado Oficial, designado por el Instituto Nacional de Administración Pública.

—El Jefe de la Policía Local

—Un funcionario de carrera de igual o superior categoría a las plazas convocadas.

—Un representante de la Junta de Personal.

Secretario: el de la Corporación o funcionario de la misma en quien delegue.

La designación del Tribunal incluirá la de los respectivos suplentes.

El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente.

El Tribunal contará con el asesoramiento de un Profesor de Educación Física designado por el Presidente del Tribunal, y cuantos profesionales estime conveniente.

Los miembros del Tribunal tendrán derecho a asistencias de conformidad a lo establecido en el Real Decreto 236/1988 de 4 de marzo, sobre indemnizaciones por razón del servicio.

Sexta. Comienzo y desarrollo de los ejercicios.

Los ejercicios no podrán comenzar hasta transcurridos dos meses desde la fecha en que aparezca publicado el anuncio de la convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado».

Los aspirantes serán convocados en llamamiento único salvo casos de fuerza mayor justificados y libremente apreciados por el Tribunal.

Séptima. Ejercicios de la oposición y sus calificaciones.

Previamente a la realización de los ejercicios de la oposición, se procederá al tallado de los aspirantes, con carácter eliminatorio para aquellos que no alcancen el mínimo de estatura exigida.

La oposición constará de los siguientes ejercicios, todos ellos eliminatorios:

Primer ejercicio. Pruebas físicas.

El examen de aptitudes físicas consistirá en la realización de las pruebas que se relacionan en el anexo I. La prueba tendrá carácter eliminatorio, no pasando a la siguiente fase de la oposición los aspirantes que no hayan obtenido la calificación de apto en cada una de las pruebas.

Para la realización de estas pruebas, los aspirantes deberán concurrir provistos de pantalón de deporte, zapatillas y camiseta.

Segundo ejercicio. Escrito.

Constará de dos partes:

a) Contestar un test de 40 preguntas de cultura general propuesto por el Tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos.

b) Redacción sobre un tema del anexo II propuesto por el Tribunal en un tiempo máximo de 30 minutos.

Cada una de estas partes se puntuará de 0 a 5 puntos siendo necesario obtener para aprobar un mínimo de 2,5 puntos en cada parte, siendo la puntuación